CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURÍMAC
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12978-2024-CG/GRAP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA ANDAHUAYLAS – ANDAHUAYLAS - APURÍMAC

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2021-GSRCH PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL REALIZADA POR LA GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA"

PERÍODO: 28 DE ABRIL DE 2021 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

25 DE MAYO DE 2024
APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

12978-2024-CG/GRAP-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12978-2024-CG/GRAP-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2021-GSRCH PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL REALIZADA POR LA GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	En el proceso de adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal, se otorgó la buena pro al postor que presentó su propuesta sin cumplir todas las especificaciones técnicas, otorgándose la conformidad sin corresponder, situación que favoreció al contratista por s/ 995 000,00, afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	48
V.	**CONCLUSIONES**	48
VI.	**RECOMENDACIONES**	48
VII.	**APÉNDICES**	48

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12978-2024-CG/GRAP-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2021-GSRCH PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL REALIZADA POR LA GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA"

PERÍODO: 28 DE ABRIL DE 2021 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Sub Regional Chanka en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L485-2024-006, acreditado mediante oficio n.° 000418-2024-CG/GRAP de 19 febrero de 2024 , en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el procedimiento de la Contratación Directa para la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal, realizada por la Gerencia Sub Regional Chanka se efectuó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico comprende las etapas de otorgamiento de la buena pro, recepción y conformidad de la Contratación Directa n.º 01-2021-GSRCH que fue realizado por la Gerencia Sub Regional Chanka para la "Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal – PSA de 20 m3/h (producido en campo)" para el IOARR "Construcción de planta generadora de oxígeno medicinal, adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, en la Dirección Sub Regional Chanka Andahuaylas en la localidad de Andahuaylas distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", por S/ 995 000,00.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 28 de abril de 2021 al 11 de noviembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Gerencia Sub Regional Chanka es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de impulsar, coordinar, dirigir, monitorear, y concentrar los proyectos y acciones de desarrollo en el ámbito de la provincia de Andahuaylas y creada a través del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Ley de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, promulgadas por las leyes n.os 27902, 28902 y 29053; en el marco jurídico de la Constitución Política del Estado del año 1993 y la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Gerencia Sub Regional Chanka

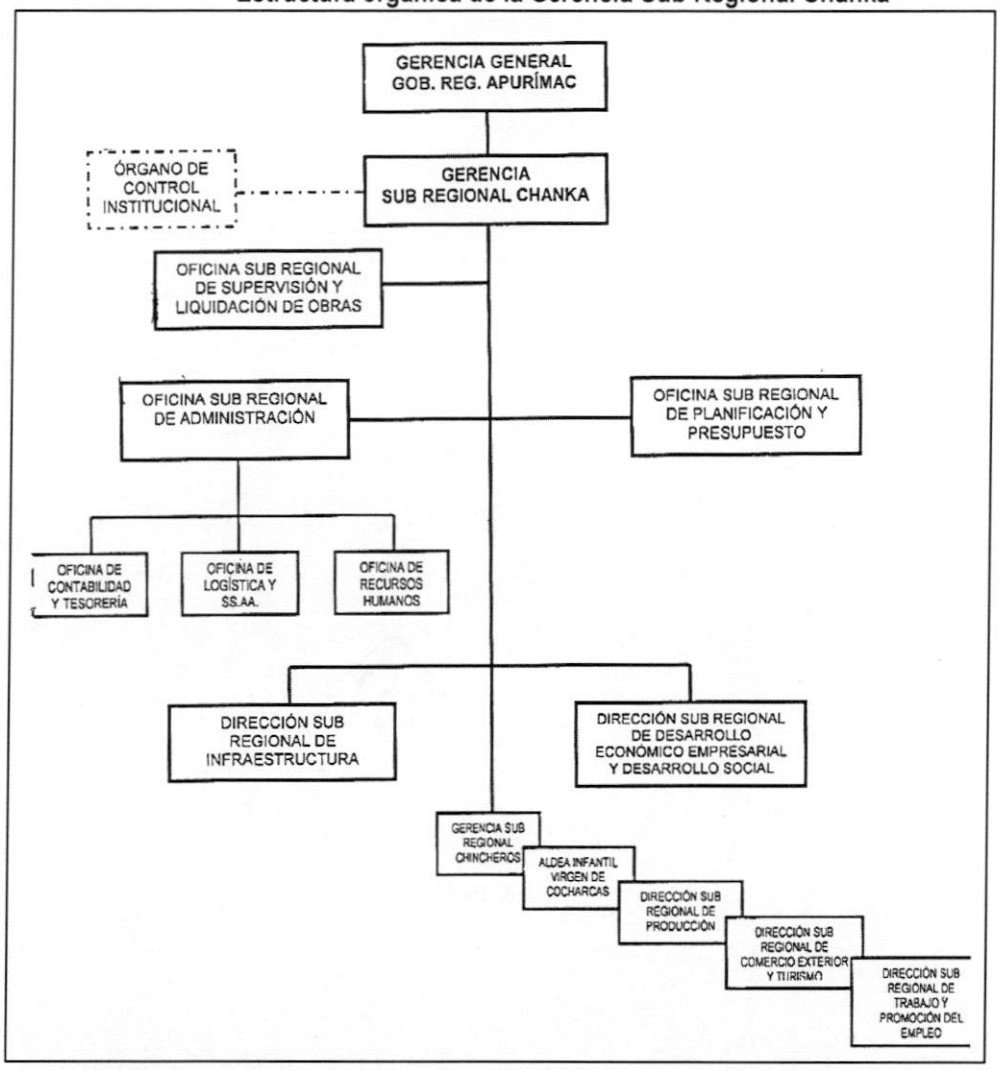

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2010 de la Gerencia Sub Regional Chanka aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 011-2010-CR-APURIMAC el 26 de abril de 2010.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, la creación de la casilla electrónica de asignación obligatoria de los señores Rubén Andrada Merino, Edison Mateus Quintana y Francisco Silvera Montaño, fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación mediante las notificaciones n.os 000229-2024-CG, 000215-2024-CG y 000515-2024-CG respectivamente, pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL, SE OTORGÓ LA BUENA PRO AL POSTOR QUE PRESENTÓ SU PROPUESTA SIN CUMPLIR TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OTORGÁNDOSE LA CONFORMIDAD SIN CORRESPONDER, SITUACIÓN QUE FAVORECIÓ AL CONTRATISTA POR S/ 995 000,00, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y FORMALIDAD DE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación del procedimiento de Contratación Directa n.º 01-2021-GSRCH "*Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal – PSA de 20 m3/h (producido en campo)*" para el IOARR[1] "*Construcción de planta generadora de oxígeno medicinal, adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, en la Dirección Sub Regional Chanka Andahuaylas en la localidad de Andahuaylas distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac*"; se advirtió, que el Órgano Encargado de Contrataciones, en adelante "OEC", de la Gerencia Sub Regional Chanka calificó y otorgó la buena pro a la empresa LIU FANG Gestión de Inversiones S.A.C., en adelante el "proveedor", por S/ 995 000,00, sin que ésta cumpla con todas las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria; asimismo, los miembros del comité de verificación y recepción de la planta de oxígeno medicinal PSA[2] de 20 m^3/h, en adelante el "comité", y el ingeniero mecánico contratado para evaluar la producción de oxígeno del citado proyecto, dejaron constancia e informaron sobre el cumplimiento de las características técnicas de la planta generadora de oxígeno medicinal, a pesar que ciertos componentes de dicha planta no cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas; otorgándose posteriormente la conformidad, situación que favoreció al contratista al habérsele pagado S/ 895 500,00[3], afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

La situación expuesta vulneró los artículos 8°, 9°, 10° y 40° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los artículos 29°, 102° y 168° del Reglamento de la Ley n.º 30225, en adelante "RLCE"; Capitulo III requerimiento, especificaciones técnicas de las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 01-2021-GSRCH **(Apéndice n.° 4)** y clausulas tercera, sexta y séptima del Contrato n.° 794-2021-GRA-GSRCH **(Apéndice n.° 27).**

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante Decreto de Urgencia n.° 25-2020 de 11 de marzo de 2020, se dictó medidas urgentes y excepcionales destinados a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, sea el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19.

Con Resolución Ministerial n.° 315-2020-MINSA de 24 de mayo de 2020, se aprobó el listado de bienes esenciales para el manejo y tratamiento del COVID-19, entre los cuales se encuentran considerados dentro de la clasificación de productos farmacéuticos el oxígeno medicinal gas comprimido o líquido.

Mediante Ley n.º 31026 de 11 de junio de 2020, Ley que tiene como objeto declarar el acceso al oxígeno medicinal como parte esencial del derecho a la salud; se declara de urgente interés nacional

[1] IOARR: Inversiones de Optimización, Ampliación marginal, Reposición y Rehabilitación.

[2] Planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA (Pressure Swing Adsorption) es un dispositivo médico que cuenta con componentes electromecánicos, electrónicos y neumáticos, entre ellos, generador, compresor de aire estacionario, equipo de secado, tanque de almacenamiento de aire comprimido, oxígeno y otros, los mismos que a través de la adsorción por diferentes presiones, toma el aire atmosférico para secarlo y filtrarlo eliminando las partículas en suspensión, humedad y bacterias (Literal o) del numeral 3.1 del artículo 3 del reglamento de la Ley n.° 31113).

[3] La Entidad lo penalizó por incumplimiento de sus obligaciones contractuales con el monto de S/ 99 500,00 (Comprobante de Pago n.° 5079 de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, como se señaló en la Resolución Sub Regional n.° 258-2021-GRA-GSCH-GSR de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**.

y necesidad pública la promoción, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y abastecimiento del oxígeno medicinal.

Mediante Ley n.° 31113 de 29 de diciembre de 2020 "Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional", se autoriza el uso de oxígeno medicinal en todas las instituciones prestadoras de servicio de salud (IPRESS) del sector público, privado o mixta con una concentración no menor al 93% conforme a los estándares internacionales de la Organización Mundial de la Salud.

De igual manera, mediante Decreto Supremo n.° 006-2021-SA de 24 de enero de 2021, en el marco de la lucha frente al COVID-19 se decretó: *"Declarase de prioritaria atención la producción y distribución de oxígeno medicinal a los establecimientos de salud públicos y privados, sobre la producción industrial, por parte de los productores de oxígeno como recurso, estratégico en salud, durante la Emergencia Sanitaria, conforme al requerimiento que efectúe la Autoridad Sanitaria".*

En ese sentido, la Entidad en el marco de la emergencia sanitaria mediante Resolución Sub Regional n.° 086-2021-GRA-GSRCH-GSR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, aprobó el Expediente Técnico del proyecto IOARR denominado: "*Construcción de planta generadora de oxígeno medicinal, adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, en la Dirección Sub Regional Chanka Andahuaylas en la localidad de Andahuaylas distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac*" **(Apéndice n.° 5)**, con Código Único de Inversiones: 2517279, con un presupuesto total de S/ 1 100 000,00 (Un millón cien mil con 00/100 soles) como se detalla en el cuadro n.° 1, bajo la modalidad de administración directa y con un plazo de ejecución de 45 días calendario, el cual tuvo como objetivos:

- Adquisición equipamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal.
- Construcción Infraestructura de la planta generadora de oxígeno medicinal.

Cuadro n.° 1
Resumen del presupuesto del IOARR

ITEM	DESCRIPCIÓN	SUBTOTAL S/
01	**CONSTRUCCIÓN**	
01.01	Obras civiles	10 789.79
01.02	Obras mecánicas	28 782.50
01.03	Instalaciones eléctricas	
01.03.01	Redes de distribución	1 057.16
01.03.02	Alimentadores	9 993.09
01.03.03	Tableros	9 930.30
01.03.04	Buzones y pruebas	11 784.62
01.03.05	Sistema de puesta a tierra	4 954.54
02	**ADQUISICIÓN**	
02.01	Planta de oxígeno medicinal PSA (20 m³/h)	995 000.00
A	**COSTO DIRECTO**	**1 072 292.01**
B	GASTOS GENERALES	7 384.00
A	Inspector	323.99
B	Liquidación	-
A	Expediente técnico	20 000.00
	PRESUPUESTO DEL PROYECTO	**1 100 000.00**

Fuente : Expediente técnico del IOARR **(Apéndice n.° 5)**, Resolución Sub Regional n.° 086-2021-GRA-GSRCH-GSR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado: Comisión de Control

Como se aprecia en el cuadro precedente el IOARR tuvo 2 componentes: "01 CONSTRUCCIÓN" y "02 ADQUISICIÓN", en esta última, se contempló la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal PSA de 20 m³/h, como se advierte en el subcomponente "*02.01 Planta de oxígeno medicinal PSA (20 m³/h)*" por un valor estimado de S/ 995 000,00.

Posteriormente, mediante Resolución Sub Regional n.° 096-2021-GRA-GSRCH-GSR de mayo de 2021[4] **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó la modificación del plan anual de contrataciones (versión 10) de la Entidad para el año fiscal 2021, que incluyó el procedimiento de selección, para la "*Adquisición de equipamiento de planta generadora de oxígeno medicinal*" para la obra y/o proyecto "*Construcción de planta generadora de oxígeno medicinal, adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, en la Dirección Sub Regional Chanka Andahuaylas en la localidad de Andahuaylas distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac*".

En ese contexto, la Entidad aprobó la **Contratación Directa**, la misma que fue regularizada mediante Resolución Sub Regional n.° 240-2021-GRA-GSRCH-GSR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)** "*Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal – PSA de 20 m3/h (producido en campo)*" para el IOARR: "*Construcción de planta generadora de oxígeno medicinal; en el (la) Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas en la localidad Andahuaylas, distrito Andahuaylas provincia Andahuaylas, departamento Apurímac*", por causal de situación de emergencia, por el monto de S/ 995 000,00.

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 01-2021-GSRCH "ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL – PSA DE 20M³/H (PRODUCIDO EN CAMPO)"

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad y del expediente de contratación[5] de la Contratación Directa n.º 01-2021-GSRCH "*Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal – PSA de 20 m3/h (producido en campo)" para el IOARR: "Construcción de planta generadora de oxígeno medicinal; en el (la) Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas en la localidad Andahuaylas, distrito Andahuaylas provincia Andahuaylas, departamento Apurímac"* con Código Único de Inversiones n.° 2517279, se advirtió presuntos hechos irregulares, los cuales se detallan a continuación:

DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Mediante informe n.° 230-2021-GSRCH-GRA/SGI de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, Rubén Andrada Merino[6], sub gerente de infraestructura, como área usuaria[7], recomendó a Gary Fernández Paiva, gerente general, realizar las acciones administrativas necesarias para efectuar la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal PSA de 20 m³/h para el IOARR citado; para lo cual, adjuntó el Pedido de Compra n.° 01003 de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, con el que se solicitó la adquisición de la planta de oxígeno medicinal; no obstante, se advirtió también el Pedido de Compra n.° 01019 de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual solicitó el mismo bien.

Es así que, se generó la Solicitud de Cotización n.° 0919 de 28 de abril de 2021[8] **(Apéndice n.° 11)**, a mérito del Pedido de Compra n.° 01003 de 28 de abril de 2021, para la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal, con la descripción siguiente:

> "*Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal – **PSA de 20 m3/h (producido en campo)** para el IOARR: Construcción de planta generadora de oxígeno medicinal, adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, en la Dirección Sub Regional Chanka Andahuaylas en la localidad de Andahuaylas distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, **según especificaciones técnicas adjuntas**".* (Énfasis y subrayado agregado)

Como se aprecia en la descripción de la Solicitud de Cotización n.° 0919 de 28 de abril de 2021, se requirió una planta de oxígeno con una capacidad de producción de 20 m³/h producido en campo; es decir, dicha producción debía ser 20 m³/h en el lugar de instalación de la planta de oxígeno (considerando

[4] No consigna el día de suscripción de dicha resolución.
[5] Remitido por la Entidad mediante el oficio n.° 188-2024-GRA/GSRCH-GSR de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.
[6] Ingeniero agrónomo desde 25 de enero de 2012, según plataforma de consulta de Registro Nacional de grados y títulos de la SUNEDU (https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/).
[7] La sub Gerencia de Infraestructura ejerció la labor de área usuaria, en observancia al numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley n.° 30225, que prescribe: "El área usuaria requiere los bienes, (...), siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...)".
[8] Visados por el responsable de cotizaciones, Unidad de Adquisiciones y Dirección de Logística.

las condiciones climatológicas del lugar como: altitud, humedad y temperatura), y según las especificaciones técnicas[9] adjuntadas a dicha solicitud de cotización.

Con la Solicitud de Cotización n.° 0919 de 28 de abril de 2021, la Entidad invitó a dos proveedores: LIU FANG Gestión de Inversiones S.A.C.[10] con RUC n.° 20602572219 y PSA Oxígenos S.A.C.[11] con RUC n.° 20606090251, los cuales presentaron sus propuestas técnicas y económicas, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 1
Propuesta técnica y económica de LIU FANG Gestión de Inversiones SAC

LIU FANG Medical

7.- GARANTIA

Los equipos de la planta de Oxigeno tienen una garantía de 12 meses, desde la puesta en servicio de la planta contra defectos de fabricación. Esta garantía no se aplica a daños por accidente mal uso o negligencia. La garantía no cubre las partes de desgaste normal y los suministros consumibles.

8.- PROPUESTA ECONÓMICA

Precio	*: S/. 995,000.00, incluye IGV*
Forma de Pago	*: 30% adelanto, con presentación de carta de fianza*
	: 70% pago comercial
Tiempo de Entrega	*: 35 dias habiles a partir de 3 de mayo 2021*
Instalación	*: 05 -07 días hábiles dependiendo de area*
Validez de la oferta	*: 15 dias*
Incluye	*: Traslado, Instalación y puesta en marcha de la Planta de oxigeno.*

1	a.	Planta Generadora de Oxigeno Medicinal modelo GOX- M20 de 20m3/hora por el sistema PSA pureza de Oxigeno 93% +/- 3% que contiene lo siguiente:	1	S/.820,000.00	S/.775,000.00
	b.	Compresor de Aire			
	c.	Sistema Filtración Aire			
	d.	Secadores Aire: Refrigerado y por absorción.			
	e.	Base con tanques de Generación de Oxigeno			
	f.	Tanques de Aire y almacenamiento de Oxigeno			
	g.	Panel de Instrumentación de control y alarmas			
2		Booster para llenar cilindros hasta una presión máxima de 150 bar, 3 etapas, enfriado por aire. Capacidad: 18 m3/hora.	1	S/.250,000.00	S/.220,000.00
		Precio Comercial Total incluye IGV (18%)	**TOTAL (S/.)**	S/.1100,000.00	
		DESCUENTO ESPECIAL POR EMERGENCIA SANITARIA		S/.-75,000.	
		***Precio Especial Total incluye IGV (18%)**	**TOTAL (S/.)**		**995,000.00**

Requisitos Mínimos provistos por la Institución culminados

- *Habilitación del lugar designado donde va la Planta a cargo de la Institución.*
- *Área Requerida: 30m2 aproximadamente*
- *Acometida eléctrica con acometidas a través de interruptores en el piso para cada uno de los equipos.*

Dirección: Calle los Tulipanes 188, Surco (Frente de Embajada de Estados Unidos)
Teléfono: 9580967852 - 935813743/Email: liufanggestiondeinversiones@gmail.com

Fuente : Propuesta de LIU FANG Gestión de Inversiones S.A.C. (contenida en el expediente de contratación) **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado: Comisión de Control

[9] Dichas especificaciones técnicas son las mismas que se precisaron en el expediente técnico del IOARR.
[10] LIU FANG Gestión de Inversiones S.A.C presentó su cotización mediante un escrito de fecha de 29 de abril de 2021, suscrito por Sebastián Lombardi Acosta, gerente comercial **(Apéndice n.° 13).**
[11] PSA Oxígenos S.A.C presentó su cotización mediante un escrito de fecha 30 de abril de 2021, suscrito por Carlos Becerra Torres, gerente general **(Apéndice n.° 14)**.

Imagen n.° 2
Propuesta técnica y económica de PSA Oxígenos S.A.C

PSA OXÍGENOS

3 PRECIO Y CONTENIDO DE EQUIPOS

ID	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO	Qty	PRECIO Soles
1	SISTEMA DE PRESURISACIÓN FILTRADO Y SECADO DE AIRE COMPRIMIDO	**COMPRESOR DE AIRE PROCEDENCIA EUROPA/USA** Tipo: Tornillo Lubricado. Arranque: estrella triangulo. 380v /60Hz / 3fases. Diseño para abastecer aire comprimido a 125psi y pueda generar 20Nm3/h de oxígeno a 95%-2 de pureza	1	
		FILTROS Y SECADOR Removedor de aceite de alta eficiencia Dispositivo de filtrado fino Secadora de aire sin calor 01 filtro fino de polvo. 01 filtro coalescente. 01 filtro de carbón activo. 01 filtro esteril – INOX..	1	
		TANQUE DE AIRE • 1(un) tanque de 2m3 @ 0.8mpa **TANQUE DE OXIGENO:** • 1(un) tanque de 2m3 @ 6bar pruebas hidrostáticas al 130% de la presión de trabajo.	2	S/. 1´190,989.00
2	GENERADOR DE OXIGENO. 220V/60Hz 1phae **Hasta 24 Nm3/h**	**OGS-24 GENERADOR DE OXIGENO- EUROPA** Pureza 95%-2 Alarma por: ✓ Baja pureza, ✓ Baja presión, ✓ Gas fuera de especificación Doble Columna de adsorción Válvulas neumáticas Válvula de solenoide Vaciado automático Difusor de aire automático Medidor de análisis de generador de oxígeno Diseñado para generar 24Nm3/h de oxígeno a 95%-2.	1	
3	TABLERO DE CONTROL E INSTALACIÓN.	Tablero de Distribución y de control con interruptor termomagnético general y secundarios para todos los componentes de la planta de Oxígeno. Instalación/cableado de equipos a tablero de control.	1	
4	SISTEMA DE COMPRESIÓN Y LLENADO DE ALTA PRESIÓN	**BOOSTER LIBRE DE ACEITE** Presión de Succión: 1bar-3bar Presión de Descarga: 2,200@2,900 PSI **Capacidad: 20m3 o 2x10m3/h** Energía: 220v/60hz/ 3fases. Sistema/tren de llenado para 4 balones.	1	
			TOTAL, EQUIPOS, INCLUYE IGV	**S/. 1´190,989.00**

Fuente : Propuesta de PSA Oxígenos S.A.C que obra (contenida en el expediente de contratación) **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado: Comisión de Control

De la revisión de las propuestas presentadas, el Órgano Encargado de las Contrataciones[12] emitió el documento "Cuadro comparativo n.° 0919" de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15),** en el cual, se señaló que se otorgó la Buena Pro al proveedor LIU FANG Gestión de Inversiones S.A.C. por ofertar a menor precio y **cumplir con las especificaciones técnicas**, por el monto de S/ 995 000,00, el mismo que, fue suscrito por José Luis García Diaz, director de Abastecimiento y SS.AA.[13], Henma Alhinson

[12] Representado por la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad; toda vez que, con informe n.° 155-2024-GRA-SSGAM-D.ABAST de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, la Entidad informó que los actos preparatorios de la Contratación Directa n.° 01-2021-GSRCH fueron conducidos por José Luis García Diaz, director de Abastecimiento y SS.AA., Yened Maritza Huamán Córdova, jefa de Adquisiciones y Yonathan Eduardo Valenza Otazu, cotizador; asimismo, en dicho informe se mencionó que en el "Cuadro comparativo n.° 0919" de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15),** la firma del sello de la servidora Yened Maritza Huamán Córdova está rubricada con "x"; del cual se colige que dicho puesto se encontraba encargado.

[13] La denominación del cargo director de la "Dirección de Abastecimiento y SS.AA." se encuentra consignado en los sellos de los documentos emitidos y suscritos; no obstante, la denominación de dicho cargo corresponde en el ROF al cargo clasificado y/o estructural de director de la "Dirección de Logística y SS.AA." y de acuerdo al MOF la denominación del área es "Oficina de Logística y Servicios Auxiliares", según lo precisado en el numeral 3 y 4 del informe n.° 264-2024-GRA/GSRCH-SGADM-D.RR.HH. de 27 marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**. Cabe indicar que SS.AA. significa "Servicios Auxiliares".

Quezada Lujan[14], jefa de Adquisiciones y Yonathan Eduardo Valenza Otazu, cotizador; asimismo, en dicho cuadro comparativo se señala que se habría otorgado la buena pro en coordinación con el área usuaria, es decir, con la sub Gerencia de Infraestructura de la Entidad, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Otorgamiento de la buena pro mediante Cuadro comparativo n.° 0919

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
CUADRO COMPARATIVO: N° 0919
PEDIDO DE COMPRA: N° 01003
META: 041-2021

CONSTRUCCION DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN LA DIRECCION SUB REGIONAL CHANKA ANDAHUAYLAS, EN LA LOCALIDAD DE ANDAHUAYLAS DISTRITO DE ANDAHUAYLAS Y PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

ADQUISICION DE CENTRAL DE OXIGENO - PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COTIZACIONES DE PROVEEDORES					
				POSTOR N° 01			POSTOR N° 02		
				LIU FANG GESTION DE INVERSIONES S.A.C.			PSA OXIGENOS S.A.C.		
				RUC	20602572219		RUC	20606090251	
				TELÉFONO:	958096782 - 935813743		TELÉFONO:	01-4800974	
				DIRECCION:	CALLE LOS TILUPANES 188 OFIC. 501 URB LOS HOGARES DE MONTERRICO CHICO		DIRECCION:	GERMAN SCHREIBER 276 - OFCINA 240	
				PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	MARCA
1	CENTRAL DE OXIGENO - PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL (TERMINOS DE REFERENCIA ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL- PSA DE 20 M3/H PRODUCIDO EN CAMPO PARA IOARR CONSTRUCCION DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL. EN LA DIRECION SUB REGIONAL CHANKA ANDAHUAYLAS)	UNIDAD	01	995,000.00	995,000.00		1,190,989.00	1,190,989.00	
	MONTO TOTAL				S/. 995,000.00			S/. 1,190,989.00	
	MONTO TOTAL ADJUDICADO				S/. 995,000.00			S/. 1,190,989.00	

ESPECIFICACIONES TECNICAS	CUMPLE	CUMPLE
CONDICIONES DE COMPRA:	ORDEN DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA
FORMA DE PAGO	DEPOSITO CCI	DEPOSITO CCI
GARANTIA	12 MESES	01 AÑO
PLAZO DE ENTREGA	30 DIAS	80 DIAS
DECLARACION JURADA	SI	SI
VALIDEZ DE LA COTIZACION	15 DIAS	30 DIAS
RNP VIGENTE	SI	SI

ANDAHUAYLAS 30 DE ABRIL DEL 2021

ELABORADO POR : DERCY PERALTA DAMIANO
RESULTADO DE PRECIOS SEGÚN EL ESTUDIO DE MERCADO:
EN CONFORMIDAD POR EL AREA USUARIA SE ADJUDICA COMO SIGUE:

SE LE OTORGA LA BUENA PRO AL PROVEEDOR N° 01 LIUFANG GESTION DE INVERSIONES S.A.C. CON RUC N° 20602572219 POR OFERTAR EL ITEM A MENOR PRECIO,EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA Y CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS , POR EL MONTO DE S/ 995,000.00 SOLES.
** EN FUNCION AL ART. 5º INCISO A) Y ART. 20) DE LA LCE.*

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA
C.P. José Luis García Díaz
DIR. ABASTECIMIENTO Y SG AA
ABASTECIMIENTO
FIRMA Y SELLO

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA
C.P. Yened Maritza Huamán Córdova
JEFA DE ADQUISICIONES
ADQUISICION
FIRMA Y SELLO

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA
Yonathan Eduardo Valenza Otazu
COTIZADOR

Fuente : Cuadro comparativo n.° 0919 que obra en el expediente de contratación. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado: Comisión de Control

[14] Encargada conforme al memorando n.° 001-2021-GRA-GSRCH-SGA-DABAST de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, desde el 29 de abril al 3 de mayo de 2021, conforme se tiene de los comentarios presentados por Henma Alhinson Quezada Lujan **(Apéndice n.° 54)**. Asimismo, se tiene el memorando n.° 001-2021-GRA-GSRCH-SGA-DABAST. de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, mediante el cual, el director de abastecimiento precisa que Henma Alhinson Quezada Lujan a dicha fecha se encontraba encargada de la jefatura de adquisiciones. Cabe precisar que, Yened Maritza Huamán Córdova durante el año 2021, ejercía el cargo de jefa de Adquisiciones; no obstante, dicha servidora no ejerció funciones del 26 de abril al 3 de mayo de 2021 conforme a la Constancia de Alta por Aislamiento Covid-19 de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26).**
Cabe mencionar, que la Entidad mediante oficio n.° 345-2024-GRA/GSCH-GSR. de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)** respecto a la solicitud de copias fedateadas del memorando n.° 001-2021-GRA-GSRCH-SGA-DABAST de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, indicó que: se realizó la búsqueda de manera minuciosa en las distintas áreas y no se ubicó dicho documento; por lo que, se adjunta al presente informe copia simple de referido documento.

No obstante, de la revisión a la propuesta ofertada por la empresa LIU FANG Gestión de Inversiones S.A.C. **(Apéndice n.° 13)** se advirtió que esta no cumplía con todas las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria, además dicha empresa, no consignó en su oferta todas las características solicitadas; como se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Incumplimiento de especificaciones técnicas en la propuesta técnica (oferta) del proveedor LIU FANG Gestión de Inversiones S.A.C.

Requerimientos técnicos y características mínimas de la planta de oxígeno medicinal; según las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria		Propuesta técnica (oferta) de LIU FANG Gestión de Inversiones S.A.C	Observaciones y/o comentarios de la Comisión de Control
Generador de oxígeno medicinal		- **Tipo**: Pressure Swing Adsorption (PSA) - **Modelo: GOX-M20**	El proveedor indicó dos modelos de **modelo: GOX-M20** (20 m³/h) **y modelo: GOX-M10-CB** (10 m³/h)
	Capacidad mínima: 20 Nm3/h	Capacidad: 20 m³/h	El proveedor menciona dos tipos de planta generadora de oxígeno de 10 m³/h y 20 m³/h,
	Producción de oxígeno: 20 Nm3/h	20 m³/h	El proveedor menciona dos tipos de planta generadora de oxígeno de 10 m³/h y 20 m³/h,
	Pureza de oxígeno: 93% ±3%	Pureza: 93% ±3%	Sobre la pureza de oxígeno el Reglamento de la Ley n.° 31113 señala que la concentración de oxígeno debe ser **no menor del** 93 %. Cabe precisar que, en las visitas de campo, la comisión de control verificó la pureza de oxígeno y esta oscilaba entre 93 % y 96.7%.[15]
	Tiempo de trabajo: 24 horas 7 días de la semana	No indica	El proveedor no especificó esta característica
	Control: Manual para monitoreo de parámetros	No indica	El proveedor no especificó esta característica
Control automático:	PLC	No indica	El proveedor no especificó esta característica
Alarmas	Alta temperatura	No indica	El proveedor no especificó estas características
	Corte de fluido eléctrico	No indica	
Compresor de aire estacionario	Potencia Mínima 60 KW sierra	Potencia: 37/45 kW Potencia de motor eléctrico: de 18 a 30 kW	Potencia del compresor es de 37/45 kW, siendo esta potencia menor a lo requerido de 60 kW, por lo que, **no cumple con el requerimiento**
	Capacidad mínima ACFM: 204 cfm (96,2 l/s)	Capacidad mínima ACFM: **90 - 160 cfm**	**No cumple con el requerimiento,** toda vez, la capacidad de ACFM es menor a lo solicitado.
	Filtro de entradas de aire de alta eficiencia HEPA	No indica	El proveedor no especificó esta característica **que sea de eficiencia HEPA**
	Presión máxima de trabajo 104 - 110 PSI	Presión Máxima de trabajo: 115 PSI	**No cumple con el requerimiento,** toda vez, que la presión máxima requerida es 110 psi.
	Certificación • Para recipientes a presión	No indica	El proveedor no especificó esta característica.
	Certificación • UL Para todos los componentes eléctricos	No indica	
	Unidad compresora: Tornillo rotativo con pantalla informativa de parámetros de funcionamiento: Presión, temperatura	No indica	El proveedor no especificó esta característica, toda vez, que no indicó si el compresor cuenta con pantalla informativa de parámetros
	Motor de ventilador 1.5 KW	No indica	El proveedor no especificó esta característica.
Sistema de filtración de aire	Filtro bacteriológico (1UND)	No indica	El proveedor no especificó esta característica.
	Filtro de aerosoles 0.01 ppm (1 UND)	No indica	El proveedor no especificó esta característica.
	Por refrigeración		
	RFA (Costa y selva): T. Rocío: +3 °C	No indica	El proveedor no especificó esta característica.
	Por adsorción		
	DMD (sierra): T. Rocío: -40 °C	No indica	El proveedor no especificó esta característica.
	Temperatura máxima aire: 70 °C	No indica	El proveedor no especificó esta característica.
	Temperatura de ambiente de trabajo: 50 °C	No indica	El proveedor no especificó esta característica.

[15] Conforme al Acta de verificación n.° 02-2023-ERI de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20).**

Requerimientos técnicos y características mínimas de la planta de oxígeno medicinal; según las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria		Propuesta técnica (oferta) de LIU FANG Gestión de Inversiones S.A.C	Observaciones y/o comentarios de la Comisión de Control
Tanque de aire comprimido	Volumen aproximado mínimo: 800-1000 litros	Volumen aproximado 260 litros (dos tanques de aire comprimido)	El proveedor cotizó dos tanques de aire comprimido con capacidad de 260 litros cada uno por lo que el volumen total es de 520 litros, el cual es inferior a lo requerido, por lo que, **no cumple con el requerimiento**
	Dimensión aproximada: Diámetro: 41 cm Largo: 180 cm	No indica	El proveedor no especificó esta característica.
	Norma de fabricación: norma para recipientes a presión CE o ASME para recipientes a presión	No indica	El proveedor no especificó esta característica.
	Inspección: prueba hidrostática: 190 PSI	No indica	
	Acabado: galvanizado en caliente exterior e interior	Acabado: pintura epóxica exterior	**No cumple con este requerimiento,** toda vez, que ofrece un acero estructural A-36 con acabado de pintura epóxica, que es distinto al proceso de galvanizado en caliente.)
	Incluye: • Manómetro de presión	No indica	El proveedor no especificó esta característica.
Tanque de almacenamiento de oxígeno	Volumen aproximado: 1000-1500 litros	Volumen: 700 litros	**No cumple con este requerimiento**
	Presión máxima de trabajo: 125 PSI	Presión máxima de trabajo: 90 PSI	No cumple con este requerimiento
	Inspección: prueba hidrostática: 190 PSI	No indica	El proveedor no especificó esta característica.
	Incluye • Purgador de condensado con drenaje automático	No indica	El proveedor no especificó esta característica.
	Incluye • Manómetro de presión	No indica	El proveedor no especificó esta característica.
Compresor BOOSTER (Compresor de llenado de balones de O2)	Capacidad del compresor de >= 20 Nm3/h	Capacidad: 18 m³/h	**No cumple con este requerimiento**
	Potencia >= 6.5 KW	Potencia: 5.5 kW	**No cumple con este requerimiento**
	Presión de entrada 0.4 MPa	No indica	El proveedor no especificó esta característica.
	Presión de salida de 17.4 MPa	Booster para llenar cilindros hasta una presión máxima de 150 bar	150 bar equivale a 15 Mpa, por lo que, **No cumple con este requerimiento**
	Estado de llenado (Manifold): con rampa de llenado de 8 balones	No indica	El proveedor no especificó esta característica.
Características generales	Medidor de caudal de consumo con registro diario o mensual	No indica	El proveedor no especificó esta característica.
	Tablero de control con pantalla digital con panel táctil, para visualización de parámetros: Pureza Q2 y presión	No indica	El proveedor no especificó esta característica.
	Silenciadores de gas de escape, cumple requerimientos técnicos acústicos.	No indica	El proveedor no especificó esta característica.

Fuente : Especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria que obra del expediente de contratación **(Apéndice n.° 21)**, escrito s/n de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, que contiene la cotización del proveedor LIU FANG Gestión de Inversiones S.A.C. que participó en la indagación de mercado.

Elaborado: Comisión de Control

En ese contexto, pese a que la empresa LIU FANG Gestión de Inversiones S.A.C.,[16] en su oferta no precisaba y/o no cumplía con algunas especificaciones técnicas conforme se detalla en el cuadro n.° 2, el OEC, otorgó la Buena Pro favoreciendo a dicho proveedor, a través del Cuadro comparativo n.° 0919

[16] Cabe precisar que la oferta presentada por el proveedor al momento de la cotización, es la misma que presentó a la Entidad para perfeccionar el contrato; así como, para la regularización de la documentación de la contratación directa.

de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el mismo que fue suscrito por José Luis García Diaz[17], director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares., Yonathan Eduardo Valenza Otazu[18], cotizador y Henma Alhinson Quezada Lujan[19], jefa de Adquisiciones encargada; conllevando a la generación de las órdenes de compra n.os 647 y 648-2021-GSRCH ambos de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, suscritas por los citados directores de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y jefa de Adquisiciones encargada; en ese sentido, fue consentida por el proveedor mediante Carta de Aceptación de 6 de mayo de 2021[20] **(Apéndice n.° 23)**; no evidenciándose observación alguna por parte del área usuaria[21] ni del OEC, respecto a dicho incumplimiento. Cabe indicar, que conforme al numeral 32.6 del artículo 32° del RLCE: *"El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad"*. Ello a efecto de despejar cualquier duda respecto al cumplimiento de las características ofertadas de considerarlo necesario.

Asimismo, en la Guía de contratación directa bajo situación de emergencia, publicada el 17 de junio de 2020[22] se precisa:

> *"(...)*
> *ACTUACIONES PREPARATORIAS*
> *El elemento esencial para realizar la contratación directa es el requerimiento, el cual debe contener, de manera objetiva y precisa, las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que ha de ejecutarse.*
>
> *En cuanto a la indagación de mercado, la normativa de contratación pública vigente no ha previsto un procedimiento específico, así como tampoco contempla la exigencia de contar con un número mínimo de cotizaciones u otras fuentes. No obstante,* ***dicha indagación debe sujetarse a los principios que rigen las contrataciones del Estado****, encontrándose prohibido, por ejemplo, el favorecimiento de proveedores en específico.* (énfasis agregado)
> *(...)*
> *SELECCIÓN DEL PROVEEDOR*
> *La elección del proveedor se realiza como consecuencia de la interacción con el mercado. Debe elegirse proveedores que cumplan las condiciones y características requeridas, bajo las mejores condiciones posibles, dadas las circunstancias, en precio y plazo.*
> *(...)"*

Finalmente, cabe señalar que el otorgamiento de la buena pro fue regularizado mediante Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Contratación Directa n.° 101-2021-GSRCH de 28 de octubre de 2021[23] **(Apéndice n.° 24)**.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

[17] Contador Público desde 18 de diciembre de 2019, según plataforma de consulta de Registro Nacional de grados y títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU (https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/), quien desempeñó el cargo de director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, cuyo perfil para dicho cargo según el MOF de la Entidad es: *"Título profesional universitario que incluyan estudios relacionados con la especialidad", "Capacitación especializada en el área", "Amplia experiencia en la conducción de programas de un sistema administrativo".*

[18] Bachiller en Ciencias Contables Financieras desde 21 de agosto de 2019, según plataforma de consulta de Registro Nacional de grados y títulos de la SUNEDU.

[19] Licenciada en administración de empresas desde 29 de marzo de 2019, según plataforma de consulta de Registro Nacional de grados y títulos de la SUNEDU y certificada por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE desde el 26 de enero de 2021 (prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml;i=1).

[20] En la cual hace referencia a la capacidad de la planta de oxígeno que es de 20 m^3/h; sin embargo, oferta una planta de oxígeno con capacidad de producción de 18 m^3/h.

[21] El área usuaria, no realizó ajustes y/o modificaciones al requerimiento en observancia al numeral 29.11 del artículo 29° del RLCE, que señala *'El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, (. . .), así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".*

[22] Difundido a través del portal institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/702704-guia-de-contratacion-directa-bajo-situacion-de-emergencia).

[23] Suscrito por Wilmer Abarca Ezequilla, director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Katherin Lizeth Flores Altamirano, jefa de Adquisiciones que cumplían funciones al 28 de octubre de 2021.

RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PLANTA DE OXÍGENO MEDICINAL

Conforme al artículo 168º del RLCE, la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

En ese contexto, en numeral 4.4 de la cláusula cuarta y la cláusula séptima del contrato n.° 794-2021-GRA-GSRCH de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 27),** indica:

> *"(...)*
> *4.4. PLAZO DE LA EMISIÓN DE LA CONFORMIDAD*
> *(...)*
> *La conformidad de entrega será otorgada por el residente de obra, con visto bueno del supervisor y previa conformidad del almacén central y almacén de obra previa entrega de los bienes y presentación de la guía de remisión respectiva"*
> *(...)*
> *CLAUSULA SÉPTIMA. - RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN*
> *La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el área de almacén y la conformidad será otorgada por el área usuaria*
> *(...)*
> *Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponde, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponde por cada día de atraso.*
> *(...)"*

Recepción de la planta de oxígeno medicinal realizada por el responsable de almacén

El 17 de junio de 2021 el proveedor (LIU FANG Gestión de Inversiones S.A.C.) ingresó a la obra del IOARR la planta de oxígeno medicinal, como se evidencia en la anotación del residente en el cuaderno de obra, asiento n.° 39 **(Apéndice n.° 28)**: *"(...) hoy jueves 17 de junio de 2021 ingresó la planta generadora de oxígeno medicinal empaquetados todos los elementos o componentes de la planta (...)"*; asimismo, según las guías de remisión n.os 254 y 255 ambas de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, suscritas por Edison Mateus Quintana[24], residente de obra, José Luis García Diaz, director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y por Fabiola Hermoza Orosco,[25] responsable de almacén, los bienes entregados fueron: Compresor Kaisham KR50-60-115, secador Kaisham SPR 460-460, parihuela metálica con dos tanques de acero, tablero eléctrico, tanque de aire color blanco, tanque de oxígeno, silenciador, cilindro con accesorios y **compresor Booster (modelo WWZ-15/4-200 y serie 210567-L)[26]** con motor. Cabe precisar que el 7 de julio de 2021 se culminó la instalación de la planta generadora de Oxígeno[27].

En fecha 15 de octubre de 2021, el proveedor LIU FANG Gestión de Inversiones S.A.C. habría cambiado el compresor de oxígeno, en adelante "Booster", con uno de capacidad de 20 m^3/h, como se puede advertir del "*Acta de entrega de cambio de Booster a solicitud del cliente en cumplimiento de TDR – Booster Cape Golden 20N/M3*" de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 32),** suscrito por Edison Mateus

[24] Ingeniero civil desde 13 marzo de 2015; asimismo, bachiller en ingeniería mecánica desde 12 de diciembre de 2006, según plataforma de consulta de Registro Nacional de grados y títulos de la SUNEDU.

[25] Contratada en el cargo de auxiliar administrativo (responsable de Almacén), mediante Contrato de carácter temporal n.° 373-2021-GRA-GSRCH (1 al 30 de abril de 2021), Contrato de carácter temporal n.° 506-2021-GRA-GSRCH (1 al 31 de mayo de 2021), Adenda de ampliación de vigencia al contrato de carácter temporal n.° 506-2021-GRA-GSRCH n.°256-2021-GSRCH-GSR (1 al 30 de junio de 2021) y Contrato temporal de trabajo n.° 740-2021-GRA-GSRCH (1 de octubre al 30 de noviembre de 2021) **(Apéndice n.° 65).**

[26] Compresor de oxigeno de capacidad de 15 m^3/h, presión de entrada: 4 bar, presión de salida: 200 bar.

[27] Conforme se precisa en el informe n.° 042-2021-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

Quintana, residente de la obra del IOARR, y Arnoldo Rosales Rodríguez representante del proveedor, en la cual, el residente indicó: *"Se realizó la verificación de la operación del compresor de oxígeno medicinal mediante los parámetros de funcionamiento en donde el Booster (…) cumplió al 100% lo comprometido en la propuesta técnica (…)";* no obstante, en el acta no se consignó los parámetros de funcionamiento que se consideraron en dicha verificación; asimismo, el representante del proveedor señalo que: *"se realiza el cambio de Booster de 18 m3/h*[28]*, por un Booster completamente nuevo de 20 m3/h (…)".*

Del mismo modo, en la citada acta, no se adjuntó la guía de remisión[29] que demuestre el ingreso del nuevo Booster de capacidad de 20 m^3/h; asimismo, no se observa que haya sido suscrito por la responsable de almacén, a pesar de que era parte de sus funciones, otorgar la recepción, conforme a la séptima cláusula del contrato n.° 794-2021-GRA-GSRCH de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 27)** y del numeral 168.1 del artículo 168 del RLCE.

Asimismo, mediante "Acta de conformidad de bienes - ingreso por compra n.° entrada 7-2021" de 29 de octubre de 2021" **(Apéndice n.° 33),** suscrita por el residente de obra y la responsable de almacén, se regularizó la entrega de la planta de oxígeno ingresada a la obra del IOARR el 17 de junio de 2021, toda vez que, se consignó las guías de remisión n.° 254 y n.° 255 ambas de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)** y la Resolución Sub Regional n.° 130-2021-GRA-GSRCH-GSR de 1 de julio de 2021[30] **(Apéndice n.° 37)**; y no se consideró la Resolución Sub Regional n.° 228-2021-GRA-GSRCH-GSR de 21 de octubre de 2021[31] **(Apéndice n.° 38)** en virtud de la cual, el comité concluyó con la verificación de la planta de oxígeno. Del mismo modo, en el citado documento, no se hace referencia a la guía de remisión con la que habría ingresado el nuevo Booster de 20 m3/h en fecha 15 de octubre de 2021; por lo que, se colige que el acta en mención, solo respalda el ingreso de la planta de oxígeno recepcionada por la responsable de almacén el 28 de junio de 2021[32] con un Booster de 15 m^3/h, por lo que, no contempla la entrega del Booster de 20 m^3/h que habría ingresado el 15 de octubre de 2021.

Del mismo modo, mediante informe n.° 109-2021-GRA-GSRCH-ALM-FHO de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, la responsable de almacén, informó entre otros que el proveedor hizo la entrega final el 15 de octubre de 2021, evidenciándose que la responsable de almacén tenía conocimiento de dicha entrega; no obstante, no otorgó la recepción al Booster de 20 m^3/h.

Verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas por parte del comité e ingeniero mecánico contratado

En el Expediente Técnico del IOARR **(Apéndice n.° 5)** , aprobado mediante Resolución Sub Regional n.° 086-2021-GRA-GSRCH-GSR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, se contempló las especificaciones técnicas mínimas que la planta generadora de oxígeno medicinal debía cumplir; las mismas que fueron consideradas para el requerimiento del área usuaria[33], para la Solicitud de Cotización n.° 0919 **(Apéndice n.° 11)**, y, en consecuencia, para las bases administrativas regularizadas **(Apéndice n.° 4)**; siendo estas especificaciones técnicas, las que se detallan a continuación:

[28] De la documentación recabada no se evidencia que haya ingresado a la planta de oxígeno un booster de capacidad de 18 m^3/h, solo se tiene la guía de remisión n.° 254 y n.° 255 ambas de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, en la que se detalla entre otros un compresor Booster (modelo WWZ-**15**/4-200 y serie 210567-L), es decir de capacidad de 15 m^3/h.

[29] Asimismo, según informe n.° 483-2023-GRA-GSRCH/SGA-D.ABAST/YLME de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, la directora encargada de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, preciso: "(…) *En cuanto a las guías de remisión y los documentos de internamiento en el almacén de la Entidad, pedido de comprobante de salida (PECOSA) del Oil Free Oxigen Booster, código WWZ-20/4-200 de capacidad de* ***20 Nm3/hour-serie 210756L, se hizo la búsqueda correspondiente y no se encontró".***

[30] Mediante el cual se designó el comité que efectuó las dos primeras verificaciones de la planta de oxígeno (Acta de verificación de planta generadora de oxígeno medicinal de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)** e informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH/CVRPO de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**).

[31] Mediante el cual se reconformó el comité que emitió el acta de verificación y recepción de la obra (IOARR) de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.

[32] La responsable de almacén, Fabiola Hermoza Orosco, suscribió las guías de remisión n.° 254 y n.° 255 ambas de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**.

[33] En informe n.° 230-2021-GSRCH-GRA/SGI de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, al cual se adjuntaron las especificaciones técnicas.

Cuadro n.° 3
Especificaciones técnicas de la planta de oxígeno medicinal requeridas por el área usuaria

Requerimientos técnicos y características mínimas de la planta de oxígeno medicinal; según las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria	
Generador de oxígeno medicinal	Capacidad mínima: 20 Nm^3/h
	Tipo de generación: PSA
	Compuesto: 2 torres de zeolita
	Producción de oxígeno: 20 Nm^3/h
	Pureza de oxígeno: 93% ±3%
	Tiempo de trabajo: 24 horas 7 días de la semana
	Control: Manual para monitoreo de parámetros
	Alimentación eléctrica: 220VAC/60 Hz/3Ø
Instrumentación	
Control automático:	PLC
Panel de control	Indicador de pureza de oxígeno
	Indicador de presión de oxígeno
	Indicador de flujo de oxígeno
Alarma	Baja presión
	Alta presión
	Alta temperatura
	Baja concentración de oxígeno
	Corte de fluido eléctrico
Compresor de aire estacionario	Potencia Mínima 60 KW sierra
	Voltaje 220VAC/60 Hz - Trifásico (Voltaje se adecúa de acuerdo con suministro, 220/380 VAC
	Tornillos rotativos
	Capacidad mínima ACFM: 204 cfm (96,2 l/s)
	Refrigeración por aire
	Filtro de entradas de aire de alta eficiencia HEPA
	Presión máxima de trabajo 104 - 110 PSI
	Certificación • Para recipientes a presión
	Certificación • UL Para todos los componentes eléctricos
	Unidad compresora: Tornillo rotativo con pantalla informativa de parámetros de funcionamiento: Presión, temperatura
	Motor de ventilador 1.5 KW
Secador de aire	Compatible con el sistema y capacidad de la planta
	Tensión de trabajo 220 VAC/60HZ, 1Ø, POTENCIA >= 0.8 kW
Sistema de filtración de aire	Filtro bacteriológico (1UND)
	Filtro de carbón activado 0.01 micra-0.003 ppm (2 UND)
	Filtro de polvo fino 1 micra-0.5 ppm (3 UND)
	Filtro de aerosoles 0.01 ppm (1 UND)
	Capacidad de secado: 100cfm (47,2 l/s)
	Por refrigeración
	RFA (Costa y selva): T. Rocío: +3 °C
	Por adsorción
	DMD (sierra): T. Rocío: -40 °C
	Temperatura máxima aire: 70 °C
	Temperatura de ambiente de trabajo: 50 °C
Tanque de aire comprimido	Volumen aproximado mínimo: 800-1000 litros
	Dimensión aproximada: Diámetro: 41 cm, Largo: 180 cm
	Presión máxima de trabajo 155 psi
	Tipo: vertical, cilíndrico y extremo elípticos
	Material: plancha de acero tapas y cuerpo cilíndrico
	Norma de fabricación: norma para recipientes a presión CE o ASME para recipientes a presión
	Inspección: prueba hidrostática: 190 PSI

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

Requerimientos técnicos y características mínimas de la planta de oxígeno medicinal; según las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria	
	Acabado: galvanizado en caliente exterior e interior
	Incluye: • Válvula de seguridad
	Incluye: • Purgado de condensado con drenaje automático
	Incluye: • Manómetro de presión
Tanque de almacenamiento de oxígeno	Volumen aproximado: 1000-1500 litros
	Presión máxima de trabajo: 125 PSI
	Tipo cilindro vertical de cabezas elípticos
	Material acero inoxidable 304
	Norma de fabricación ASME VIII División I, norma para recipientes a presión
	Inspección: prueba hidrostática: 190 PSI
	Incluye • Válvula de seguridad
	Incluye • Purgador de condensado con drenaje automático
	Incluye • Manómetro de presión
Compresor BOOSTER (Compresor de llenado de balones de O2)	Capacidad del compresor de >= 20 Nm^3/h
	Potencia >= 6.5 KW
	Tensión de trabajo 220 VAC/60 HZ/3
	Presión de entrada 0.4 MPa
	Presión de salida de 17.4 MPa
	Medio de trabajo: Oxígeno
	Estado de llenado (Manifold): con rampa de llenado de 8 balones
Características generales	Medidor de caudal de consumo con registro diario o mensual
	Capacidad de suministro red hospitalaria y llenado de balones simultáneamente
	Tensión de trabajo puede configurarse al suministro eléctrico disponible del hospital
	Tablero de control con pantalla digital con panel táctil, para visualización de parámetros: Pureza Q2 y presión
	Silenciadores de gas de escape, cumple requerimientos técnicos acústicos.

Fuente : Expediente Técnico del IOARR **(Apéndice n.° 5)**, informe n.° 230-2021-GSRCH-GRA/SGI de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, Solicitud de Cotización n.° 0919 **(Apéndice n.° 11)** y bases administrativas regularizadas **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado : Comisión de Control

Mediante Resolución Sub Regional n.° 115-2021-GRA-GSRCH-GSR de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, se conformó el comité de verificación y recepción de la planta de oxígeno medicinal PSA de 20 m^3/h, la misma que fue modificada por la Resolución Sub Regional n.° 130-2021-GRA-GSRCH-GSR de 01 de julio de 2021[34] **(Apéndice n.° 37)**, quedando el comité conformado de la siguiente manera:

*"**ARTICULO PRIMERO**. - MODIFICAR Y/ RECTIFICAR (...) el mismo que quedará redactado de la manera siguiente:*

***ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR,** como miembros del comité de verificación y recepción de la Planta de Oxígeno Medicinal PSA (20M3/H) (...), el mismo que estará integrado con el detalle siguiente:*

PRESIDENTE	*Ing. Rubén Andrada Merino*	*Sub Gerente de Infraestructura*
PRIMER MIEMBRO	*Ing. Odón Callupe Campos*	*Director de Supervisión y Liquidación de Obras*
SEGUNDO MIEMBRO	*Ing. Wagner Ramírez Tello*	*Coordinador de obras - GSRCH*
TERCER MIEMBRO	*Ing. Edison Mateus Quintana*	*Residente de Obra*
CUARTO MIEMBRO	*Ing. Manuel Ricardo Vilca Aparcana*	*Inspector de obra*

(...)

[34] Asimismo, se modificó con Resolución Sub Regional n.° 228-2021-GRA-GSRCH-GSR de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**; mediante la cual, se reconformó el comité; no obstante, conforme lo detalla en el Acta de verificación y recepción de la obra (IOARR) de 21 de octubre de 2021.

ARTICULO TERCERO. - El comité de Verificación y Recepción deberá documentar mediante fotografías u otro mecanismo sobre cada equipo o bien recepcionado a fin de verificar el buen funcionamiento de cada equipo o bien para lo cual levantaran el acta respectiva; bajo responsabilidad. Acatando lo establecido en los TDR.
ARTICULO CUARTO. - El comité de Verificación y Recepción deberá efectuar las pruebas en números mayores a tres (3) a fin de verificar la funcionabilidad de cada equipo recepcionado en los TDR.
(...)"

En ese contexto, el comité designado mediante Resolución Sub Regional n.° 130-2021-GRA-GSRCH-GSR de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, en cumplimiento de sus funciones efectuó dos verificaciones[35] del funcionamiento y especificaciones técnicas de cada uno de los componentes de la planta generadora de oxígeno medicinal. Es así que, de su primera verificación, se advirtió incumplimientos y observaciones[36], las cuales se precisaron en el Acta de Verificación de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 14 de julio de 2021[37] **(Apéndice n.° 40)**, al cual se adjuntó el cuadro de cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos de la planta generadora de oxígeno medicinal suscrito por dicho Comité, en el que, entre otros se observó:

Cuadro n.° 4
Primera verificación del comité de Verificación y Recepción de la Planta de Oxígeno Medicinal PSA (20 m³/h)

CUADRO DE CUMPLIMIENTO DE LOS (REQUISITOS FUNCIONALES, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y OTROS) DE LA PLANTA DE GENERACIÓN DE OXIGENO MEDICINAL					
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO PSA DE 20NM3/H			Cumple		Observaciones
			SI	NO	
	(...)				
1) Compresor de aire estacionario	Potencia	60 kW (Sierra)		X	El compresor es de 60 HP o 45 kW (Fotografia adjunto Foto 3 y 4)
	(...)				
	Motor de ventilador	1.5 kW		X	El motor indica 1.1 kW (se adjunta fotografía) Foto 6
5) Tanque de almacenamiento de oxígeno	(...)				
	Incluye	Purgador de condensado con drenaje automático		X	
6) Compresor BOOSTER (Compresor de llenad de balones de O2)	Capacidad del compresor ≥ 20 Nm³/h				No se pudo comprobar, falta Especificaciones Técnicas
	(...)				

Fuente : Cuadro de cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos de la planta generadora de oxígeno medicinal, adjunto al Acta de Verificación de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40).**
Elaborado : Comisión de Control

En ese contexto, conforme al cuadro n.° 4, de la primera verificación del comité se tiene:

- Respecto a la potencia del compresor de aire estacionario, se precisó que no cumple; toda vez, que la potencia verificada es de 60 hp[38] o 45 kW[39]; no obstante, conforme se observa en el cuadro precedente, lo requerido en las especificaciones técnicas era 60 kW.
- Con relación a la potencia del motor del ventilador del compresor de aire estacionario, se precisó que no cumple, puesto que, el motor verificado indicaba 1,1 kW; no obstante, conforme se observa en el cuadro precedente, lo requerido en las especificaciones técnicas era 1,5 kW

[35] Conforme a los documentos emitidos por el *comité de Verificación:* Acta de Verificación de Planta Generadora de Oxigeno Medicinal de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)** e informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH/CVRPO de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30).**
[36] Dichas observaciones fueron comunicadas con carta n.° 82-2021-GSRCH-SGA-D.ABAS de 15 de julio de 2021 al proveedor LIU FANG Gestión de Inversiones S.A.C mediante correo electrónico (abastecimientologistica2021@gmail.com) en la misma fecha dándoles 4 días calendarios para su subsanación **(Apéndice n.° 41)**.
[37] Además de las conclusiones advertidas en dicha acta, a esta se adjunta un cuadro suscrito por el comité, en el cual se detalla el cumplimiento e incumplimiento de cada característica técnica.
[38] **hp:** Caballo de fuerza mecánico (también llamado horse power): Se define como la potencia necesaria para levantar un peso de 33 000 libras-fuerza (aproximadamente 14 968,55 kg-f) a 1 pie de altura en 1 minuto. Equivale aproximadamente a 745,7 vatios.
[39] **kW:** El término "kilo" se refiere a mil, y "watt" es la unidad básica de potencia en el Sistema Internacional de Unidades (SI).

- Respecto al purgador de condensado con drenaje automático del tanque de almacenamiento de oxígeno, se indicó que no cumple.
- Respecto a la capacidad del Booster (compresor de llenado de oxígeno) de mayor o igual a *"20 Nm³/h"*, se indicó que no se pudo comprobar.

Asimismo, el comité en el Acta de Verificación de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, concluyó, entre otros lo siguiente:

> *"1. La planta generadora de oxígeno medicinal no cumple al 100% con los términos de referencia requerido, las que se indican en los cuadros adjuntos.*
> *2. La Planta Generadora de Oxígeno Medicinal estaría produciendo a condiciones normales 13.872 Nm3/h, (...).*
> *3. La potencia del compresor es de 60HP correspondiente a 45 kW por debajo de 60 kW indicado en el TDR. (...)".*

Al respecto, William Joseli Ortiz[40], ingeniero mecánico, sin tener ningún vínculo contractual con la Entidad emitió el informe técnico n.° 001-2021-GSRCH/WJO de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 42)** dirigido al ingeniero residente, Edison Mateus Quintana (integrante del comité), sobre la evaluación de producción de la planta de oxígeno para el IOARR en el cual, informó la existencia de dos (2) observaciones que podrían afectar la operatividad de la planta de oxígeno medicinal instalada, siendo estas las siguientes:

1. Del compresor de aire estacionario, en el cual precisa que la solicitud mínima del compresor en mención es de 60 kW, sin embargo, durante la visita a las instalaciones donde se ubica la planta, se observó un compresor de 60 hp, de acuerdo a la placa de fabrica del equipo (44,76 kW), existiendo una diferencia de potencia de 15,24 kW.

2. De la producción de la planta, de acuerdo con la inspección se tendría el caudal de *"13,872 Nm³/h"* que se encontraría debajo de los *"20 Nm³/h"* solicitados en las especificaciones técnicas.

Cabe precisar, que el citado ingeniero mecánico fue contratado con Orden de Servicio n.° 699 de 3 de agosto de 2021[41] **(Apéndice n.° 59)**, para evaluar la producción de la planta de oxígeno, siendo ilegal el informe emitido sin tener vinculo contractual.

Posteriormente, el comité efectuó una segunda verificación, emitiendo el informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH/CVRPO de 2 de agosto de 2021[42] **(Apéndice n.° 30)**, dirigido al Gerente de la Gerencia Sub Regional Chanka, mediante el cual, se informó sobre la evaluación y verificación del levantamiento de observaciones advertidas en el Acta de Verificación de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 14 de julio de 2021[43] **(Apéndice n.° 40)**, al cual se adjuntó el cuadro de requerimientos técnicos y características de la planta generadora de oxígeno PSA de 20 m³/h suscrito por dicho Comité, en el que, entre otros se advirtió:

---

[40] Ingeniero mecánico desde 6 julio de 2011, según plataforma de consulta de Registro Nacional de grados y títulos de la SUNEDU.

[41] Con pedido de servicio n.° 00886 de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 59**, Edison Mateus Quintana, residente de obra, solicitó el servicio de apoyo en mecánica (servicio de ingeniero mecánico con experiencia en inspección de planta de oxígeno), el mismo que fue autorizado por Manuel Ricardo Vilca Aparcana en su calidad de inspector de obra, y suscrito además por Rubén Andrada Merino, sub Gerente de Infraestructura (área usuaria). En virtud a ello, se generó la Orden de Servicio n.° 699 de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, por el monto de S/ 2 500,00 a favor de William Joseli Ortiz, cuya descripción señala: *"(...) SERVICIO DE INGENIERO MECÁNICO CON EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN DE PLANTA DE OXÍGENO (...) PLAZO DE ENTREGA: DE INMEDIATO LUEGO DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA O/S* ***LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REALIZARÁ ESTRICTAMENTE DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE REFERENCIA ADJUNTO.*** *PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL, ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL, EN LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL CHANKA ANDAHUAYLAS EN LA LOCALIDAD DE ANDAHUAYLAS DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" C.C.SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTUR PED. 00886"* (el resaltado es agregado).
Asimismo, de la revisión de los términos de referencia **(Apéndice n.° 59)** suscritos por Edison Mateus Quintana, residente de obra y por Manuel R. Vilca Aparcana, inspector de obra; se advirtió, que en el numeral 3.2 se precisó las actividades a desarrollar por el ingeniero Mecánico o Ingeniero Mecánico Electricista en el marco de la ejecución del servicio contratado, como sigue:
*"**3.2 ACTIVIDAD***
(...)
Emitir un informe técnico respecto a la producción de oxígeno medicinal de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL, ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL, EN LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL CHANKA ANDAHUAYLAS EN LA LOCALIDAD DE ANDAHUAYLAS DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

[42] Documento recepcionado en la misma fecha con expediente n.° 2337. Asimismo, al citado informe se adjunta un cuadro de verificación firmado por el comité de Verificación

[43] Dichas observaciones fueron comunicadas con carta n.° 87-2021-GSRCH-SGA-D.ABAS de 5 de agosto de 2021 al proveedor LIU FANG Gestión de Inversiones S.A.C mediante correo electrónico (secretarialogisticagsrch@gmail.com) en la misma fecha dándoles 3 días calendarios para su subsanación **(Apéndice n.° 43)**.

Cuadro n.° 5
Segunda verificación del comité de Verificación y Recepción de la Planta de Oxígeno Medicinal PSA (20 m³/h)

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO PSA DE 20NM3/H			Cumple		Observaciones
			SI	NO	
	(...)				
1) Compresor de aire estacionario	Potencia	45 kW		X	No se especifica en la propuesta económica del proveedor
	(...)				
	Motor de ventilador	1.1 hp	X		
5) Tanque de almacenamiento de oxígeno	(...)				
6) Compresor BOOSTER (Compresor de llenad de balones de O2)	15Nm³/h			X	En la propuesta económica del proveedor se menciona un booster de 18 Nm³/h.
	(...)				

Fuente : Cuadro de requerimientos técnicos y caracteristicas de la planta generadora de oxígeno PSA de 20 m³/H, adjunto al informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH/CVRPO de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado : Comisión de Control

En ese contexto, conforme al cuadro n.° 5, de la segunda verificación del comité se tiene:

- **Respecto al compresor de aire estacionario:**

  ✓ El comité precisó, que no cumple con la potencia del compresor de aire estacionario; no obstante, señaló como requerimiento técnico y característica mínima la potencia 45 kW; a pesar de haber considerado en su primera verificación que dicha característica técnica requerida por el área usuaria era 60 kW y no 45 kW (ver cuadro n.° 4). De lo señalado, dicho Comité cambió su criterio de verificación sin sustento y/o autorización del área usuaria, toda vez, que consideró características inferiores a las especificaciones técnicas en su segunda verificación. Cabe precisar que cualquier modificación en las especificaciones técnicas requiere de la autorización del área usuaria[44], no advirtiéndose autorización alguna en el procedimiento de Contratación Directa n.º 01-2021-GSRCH.

  ✓ Asimismo, se precisó que si cumple con la potencia del motor del ventilador del compresor en mención; toda vez, que validó y señaló el cumplimiento de la potencia de 1,1 hp (0,82 kW); a pesar de haber advertido en su primera verificación que no cumplía con dicha característica técnica (ver cuadro n.° 4); puesto que, la potencia requerida por el área usuaria era de 1,5 kW. De lo señalado, dicho Comité cambió su criterio de verificación sin sustento y/o autorización del área usuaria, toda vez, que considero características inferiores a las especificaciones técnicas en su segunda verificación. Cabe precisar que cualquier modificación en las especificaciones técnicas requiere de la autorización del área usuaria, no advirtiéndose autorización alguna en el procedimiento de Contratación Directa n.º 01-2021-GSRCH.

- **Respecto al purgador de condensado con drenaje automático del tanque de almacenamiento de oxígeno:**

  ✓ El comité no consignó dicha característica técnica en el cuadro de verificación, por lo que, obvió pronunciarse de dicha especificación técnica, a pesar que en su primera verificación advirtió su incumplimiento (ver cuadro n.° 4).

[44] Al respecto, cabe señalar que, del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las presentes especificaciones técnicas; siendo – por tanto – la única responsable de que las mismas sean adecuadas y que se asegure su calidad técnica.
El numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".*

- **Respecto a la capacidad del Booster (compresor de llenado de oxígeno) de mayor o igual a 20 m³/h.**

  ✓ El comité precisó que no cumple; no obstante, en el cuadro de verificación (cuadro n.° 5) señaló como característica técnica mínima la capacidad de 15 m³/h, cuando debió ser 20 m³/h conforme a las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, la misma que se tomó en cuenta en su primera verificación, conforme se observa en el cuadro n.° 4. De lo señalado, dicho Comité cambió su criterio de verificación sin sustento y/o autorización del área usuaria; toda vez, que consideró características inferiores a las especificaciones técnicas en su segunda verificación. Cabe precisar que cualquier modificación en las especificaciones técnicas requiere de la autorización del área usuaria no advirtiéndose autorización alguna en el procedimiento de Contratación Directa n.º 01-2021-GSRCH.

Asimismo, el comité en el informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH/CVRPO de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, concluyó, entre otros lo siguiente:

> "(…)
> 2. *El compresor Booster es de **15 Nm3/h**, llegando a envasar a condiciones normales **13.872 Nm3/h**, según calculo, la propuesta es de **18 m3/h**.*
> *(…)"*

Asimismo, el ingeniero mecánico William Joseli Ortiz, sin tener aún contrato con la Entidad ya que su contratación se dio con Orden de Servicio n.° 699 de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 59)**, emitió el informe técnico n.° 002-2021-GSRCH/WJO de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 30)**, al cual adjuntó el cuadro de requerimientos técnicos y características de la planta generadora de oxígeno PSA de 20 m³/h, en el que se advirtió entre otros, incumplimientos de las características mínimas de la planta, así como las mismas observaciones detalladas cuadro n.° 5. Así también, informó al residente de obra, Edison Mateus Quintana (integrante del comité) sobre la evaluación de producción de la planta de oxígeno para el IOARR, *en el cual, una de sus observaciones* fue: *"De acuerdo con la información extraída de la propuesta económica del proveedor se tiene como uno de los componentes un compresor de aire de oxígeno medicinal de tipo reciprocante (…) la solicitud mínima del compresor en mención es de 18Nm3/h, sin embargo durante la visita a las instalaciones donde se ubica la planta generadora de oxígeno se puede observar un compresor de 15Nm3/h de acuerdo con la placa del fabrica (...)"; por lo que,* verificó la capacidad de llenado del Booster en base a la propuesta del proveedor y no consideró lo requerido por el área usuaria.

En ese contexto, del cuadro adjunto al informe técnico n.° 002-2021-GSRCH/WJO de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 30)** se tiene:

- **Respecto al compresor de aire estacionario:**

  ✓ El ingeniero mecánico precisó, que no cumple con la potencia del compresor de aire estacionario; no obstante, señaló como requerimiento técnico y característica mínima la potencia 45 kW; a pesar de haber considerado en su primera verificación que dicha característica técnica requerida por el área usuaria era 60 kW y no 45 kW.

  ✓ Asimismo, se precisó que si cumple con la potencia del motor del ventilador del compresor en mención; toda vez, que validó y señaló el cumplimiento de la potencia de 1,1 hp (0,82 kW); a pesar de haber advertido en su primera verificación que no cumplía con dicha característica técnica; puesto que, la potencia requerida por el área usuaria era de 1,5 kW.

- **Respecto al purgador de condensado con drenaje automático del tanque de almacenamiento de oxígeno:**

  ✓ El ingeniero mecánico no consignó dicha característica técnica en el cuadro de verificación, por lo que, obvió pronunciarse de dicha especificación técnica.

- **Respecto a la capacidad del Compresor booster (compresor de llenado de oxígeno) de mayor o igual a 20 m³/h.**

  ✓ El ingeniero mecánico precisó que no cumple, no obstante, en el cuadro de verificación se señaló como requerimiento técnico y característica mínima la capacidad de 15 m³/h; a pesar de que dicha característica técnica requerida por el área usuaria era 20 m³/h y no 15 m³/h.

Del mismo modo, en virtud a la Orden de Servicio n.° 699 de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 59**), el ingeniero mecánico William Joseli Ortiz, emitió el informe técnico n.° 003-2021-GSRCH/WJO de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 44**), dirigido al residente de obra, Edison Mateus Quintana (miembro del comité), con asunto levantamiento de observaciones de la planta de oxígeno para el IOARR, precisando entre otros:

"(...)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
(...)
En ese contexto, la información recabada incluye los términos de referencia del IOARR (...), las cuales fueron tomadas en consideración para verificar las condiciones de producción; es en ese entender, el presente informe detalle las necesidades que se han detectado en cuanto al servicio, mantenimiento y operación de los equipos.

I. DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE PARTE DEL PROVEEDOR:

- *El 14 de julio de 2021 se hizo la observación al proveedor Liu Fang Medical SAC que se detalló en el informe técnico N° 002-2021-GSRCH/WJO.*
- *El 15 de octubre de 2021 nuevamente el proveedor realizó el levantamiento[45] (...)".*

(...)
IV. CONCLUSIÓN
(...)

- *El booster de llenado de acuerdo con las mediciones se verifico el llenado de (02) balones a 200 bar en un tiempo de una hora teniendo una capacidad aproximada de 20m³/hr cumpliendo con la producción propuesta.*
- *Durante la verificación la pantalla principal de la planta generadora de oxígeno mostro valores de pureza de oxígeno medicinal entre 95.9% y 96.3%"*

Asimismo, en el informe técnico n.° 003-2021-GSRCH/WJO de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 44**), el cual contiene el cuadro de *"Requerimientos técnicos y características de la planta generadora de oxígeno PSA de 20 Nm³/h*", en el que se advirtió entre otros, el cumplimiento de las características mínimas de la planta, conforme se detalla a continuación:

[45] Por otra parte, el proveedor LIU FANG Gestión de Inversiones S.A.C en relación a la observación realizada por el comité de Verificación con informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH-/CVRPO de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, concerniente al compresor de oxigeno *"Booster"*, habría cambiado dicho equipo por otro de 20 Nm3/h de capacidad como se puede advertir en el *"Acta de entrega de cambio de Booster a solicitud del cliente en cumplimiento de TDR – Booster Cape Gloden 20N/m3"* de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, el cual, fue suscrito por el residente de la obra del IOARR Edison Mateus Quintana, y el representante del proveedor Arnoldo Rosales Rodríguez, en el cual se indicó por parte del residente que: *"Se realizó la verificación de la operación del compresor de oxígeno medicinal mediante los parámetros funcionales en donde el Booster (...) cumplió 100% lo comprometido en la propuesta técnica (...)"*, y el representante del proveedor indicó que: *"se realiza el cambio de Booster de 18m3/h, por un Booster completamente nuevo de 20m3/h (...)"*.

Cuadro n.° 6
Verificación del ingeniero mecánico, William Joseli Ortiz
(Informe técnico n.° 003-2021-GSRCH/WJO)

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO PSA DE 20NM3/H			Cumple		Observaciones
			SI	NO	
	(...)				
1) Compresor de aire estacionario	Potencia	45 kW	X		No se especifica en la propuesta económica del proveedor
	(...)				
	Motor de ventilador	1.1 hp	X		
5) Tanque de almacenamiento de oxigeno	(...)				
6) Compresor BOOSTER (Compresor de llenad de balones de O2)	20 Nm³/h		X		
	(...)				

Fuente : Informe técnico n.° 003-2021-GSRCH/WJO de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado : Comisión de Control

En ese contexto, del cuadro adjunto al informe técnico n.° 003-2021-GSRCH/WJO de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 44)** se tiene:

- **Respecto al compresor de aire estacionario:**

  ✓ El ingeniero mecánico contratado por la Entidad precisó, que si cumple con la potencia del compresor de aire estacionario; no obstante, consideró como requerimiento técnico y característica mínima la potencia 45 kW; a pesar de haber considerado su incumplimiento en su informe técnico n.° 002-2021-GSRCH/WJO (ver cuadro n.° 5) **(Apéndice n.° 30)**; puesto que, la potencia requerida por el área usuaria era de 60 kW y no 45 kW. De lo señalado, verificó esta especificación técnica en base a la oferta del proveedor, sin considerar las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria.

  ✓ Asimismo, se precisó que si cumple con la potencia del motor del ventilador del compresor en mención; toda vez, que validó y señaló el cumplimiento de la potencia de 1,1 hp (0,82 kW); a pesar que, la potencia requerida por el área usuaria era de 1,5 kW. De lo señalado, verificó esta especificación técnica en base a la oferta del proveedor, sin considerar las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria.

- **Respecto al purgador de condensado con drenaje automático del tanque de almacenamiento de oxígeno:**

  ✓ El ingeniero mecánico contratado por la Entidad, no consignó dicha característica técnica en el cuadro de verificación, por lo que, obvió pronunciarse de dicha especificación técnica requerida por el área usuaria.

- **Respecto a la capacidad del Booster (compresor de llenado de oxígeno) de mayor o igual a 20 m³/h.**

  ✓ El ingeniero mecánico contratado por la Entidad precisó que sí cumple; toda vez, que habría verificado el llenado de (02) balones a 200 bar en un tiempo de una hora teniendo una capacidad aproximada de 20 m³/h, asimismo, señalo que se está cumpliendo con la producción propuesta.

Posteriormente, con Resolución Sub Regional n.° 228-2021-GRA-GSRCH-GSR de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 38)**, se modificó nuevamente a los integrantes del comité de Verificación, quedando conformado de la siguiente manera:

*"**ARTICULO PRIMERO**. - **MODIFICAR Y/ RECTIFICAR** (...) el mismo que quedará redactado de la manera siguiente:*

***ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR,** como miembros del comité de verificación y recepción de la Planta de Oxígeno Medicinal PSA (20M3/H) (...), el mismo que estará integrado con el detalle siguiente:*

PRESIDENTE	*Ing. Rubén Andrada Merino*	*Sub Gerente de Infraestructura*
PRIMER MIEMBRO	*Ing. Francisco Silvera Montaño*	*Director de Supervisión y Liquidación de Obras*
SEGUNDO MIEMBRO	*Ing. Wagner Ramírez Tello*	*Coordinador de obras – GSRCH*
TERCER MIEMBRO	*Ing. Edison Mateus Quintana*	*Residente de Obra*
CUARTO MIEMBRO	*Ing. Carlos Leónidas Gonzales Durand*	*Inspector de obra*

***ARTICULO SEGUNDO**. - DEJAR, subsistente e inalterable lo demás extremos que contiene la Resolución Sub Regional n.° 130-2021-GRA-GSRCH-GSR (...).*

(...)"

***ARTICULO TERCERO**. - El comité de Verificación y Recepción deberá documentar mediante fotografías u otro mecanismo sobre cada equipo o bien recepcionado a fin de verificar el buen funcionamiento de cada equipo o bien para lo cual levantaran el acta respectiva; bajo responsabilidad. Acatando lo establecido en los TDR.*

***ARTICULO CUARTO**. - El comité de Verificación y Recepción deberá efectuar las pruebas en números mayores a tres (3) a fin de verificar la funcionabilidad de cada equipo recepcionado en los TDR.*

(...)"

En ese contexto, en virtud a la Resolución Sub Regional n.° 228-2021-GRA-GSRCH-GSR de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 38)**, el comité realizó su tercera verificación emitiendo el Acta de verificación y recepción de la obra (IOARR) de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 39)**, en la cual, el comité señaló, que al haber otorgado el residente de obra la conformidad a través del informe 042-2021-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**[46], procedieron a realizar la verificación in situ del cumplimiento de las metas del IOARR, precisando además en dicha acta: *"El proyecto CONSTRUCCIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL, (...) se encuentra culminado al 100%, procediendo con la recepción de obra*"; sin embargo, de las dos primeras verificaciones del comité, subsistían incumplimientos y/o observaciones con relación a las especificaciones técnicas; no obstante, el Comité se limitó a verificar el cumplimiento de las metas del IOARR y describir las características de los equipos de la planta tal como se muestra en las imágenes n.OS 4, 5, 6, 7, 8 y 9; obviando precisar sobre el funcionamiento y cumplimiento de las especificaciones, cuando le correspondía verificar la funcionabilidad y especificaciones técnicas de la planta de oxígeno requeridas por el área usuaria.

[46] Cabe mencionar, que en el numeral 13 del informe 042-2021-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ (**Apéndice n.° 31)** el residente de obra, Edison Mateus Quintana, señaló que el proveedor LIU FANG Medical Gestión de Inversiones S.A.C, habría realizado el cambio de compresor de llenado de balones de oxígeno medicinal (Booster), señalando que se cumplió con las especificaciones de su propuesta.

Imagen n.° 4
Características técnicas del compresor de aire estacionario

Denominación	02.- COMPRESOR DE AIRE ESTACIONARIO
CARACTERÍSTICAS	
Marca	KAISHAN
Modelo	KRSD-60-115
Potencia	45 kw
Voltaje	380VAC/60 Hz/3ϕ
Tipo	Tornillos rotativos
Capacidad (ACFM)	204 cfm (96.2 l/s)
Refrigeración	Por aire
Filtro de entrada de aire de alta eficiencia HEPA	
Presión Máxima de trabajo	104 – 110 psi
Unidad Compresora	Tornillo rotativo con pantalla informativa de parámetros de funcionamiento: Presión, Temperatura.
Motor de ventilador	1.1KW

Nota : El compresor de aire recepcionado no cumple en su totalidad con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, toda vez que la potencia solicitada fue de 60 kW y para el motor del ventilador fue de 1,5 kW.
Fuente : Acta de verificación y recepción de la obra (IOARR) de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado : Comisión de Control

Imagen n.° 5
Características técnicas del tanque de oxígeno

Denominación	06.- TANQUE DE OXIGENO
CARACTERÍSTICAS	
Presión máxima de trabajo	60 psi
Tipo	Cilindro vertical de cabezas elípticos
Material	Acero inoxidable 304
Incluye	Válvula de seguridad
	Manómetro de presión

Nota : No se describe el purgador de condensado con drenaje automático del tanque de almacenamiento de oxígeno.
Fuente : Acta de verificación y recepción de la obra (IOARR) de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.° 6
Características técnicas del compresor de llenado de oxígeno (Booster)

Denominación	07.- COMPRESOR BOOSTER (COMPRESOR DE LLENADO DE O2)
CARACTERÍSTICAS	
Marca	Cape GoLden
Modelo	WWZ-20/4-200
Capacidad	20Nm^3/h
Potencia = 11 kW,	11 kW,
Tensión de trabajo	380 VAC/60 Hz/3ϕ
Presión de entrada 0.4 Mpa	60 psi
Presión de salida de 15. Mpa	Presión de salida de 2000-2900 psi

Fuente : Acta de verificación y recepción de la obra (IOARR) de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado : Comisión de Control

En mérito a las observaciones advertidas en los párrafos precedentes, el equipo de recopilación, visitó la planta de oxígeno el 5 de diciembre de 2023, a fin de verificar los equipos de dicha planta, conforme se dejó constancia en el Acta de verificación n.° 02-2023-ERI de la misma fecha (**Apéndice n.° 20)**, en la cual, el especialista técnico del equipo de recopilación en su informe técnico n.° 05-2023-CMPV de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 45)** advirtió entre otros:

- Que, el compresor de aire estacionario solicitado fue de 60 kW; no obstante, el compresor verificado en la planta tiene una potencia de 60 hp que equivale a 44,74 kW, lo cual es menor a lo requerido; asimismo, la potencia del motor del ventilador es 1,1 kW, la misma que es inferior a lo solicitado (1,5 kW), como se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 7
Potencia del compresor estacionario de aire, según su placa de Identificación es de 60 HP

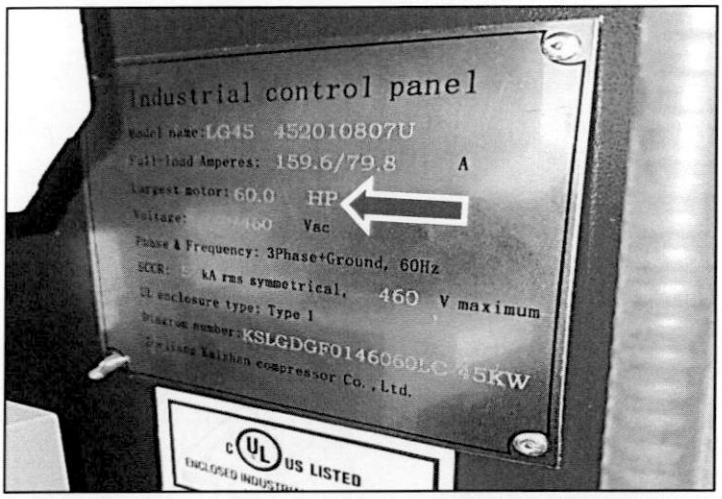

Fuente: Informe técnico n.° 04-2023-CMPV de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**

Imagen n.° 8
Potencia del ventilador del Compresor estacionario de aire, según su placa de identificación es de 1.1 kW

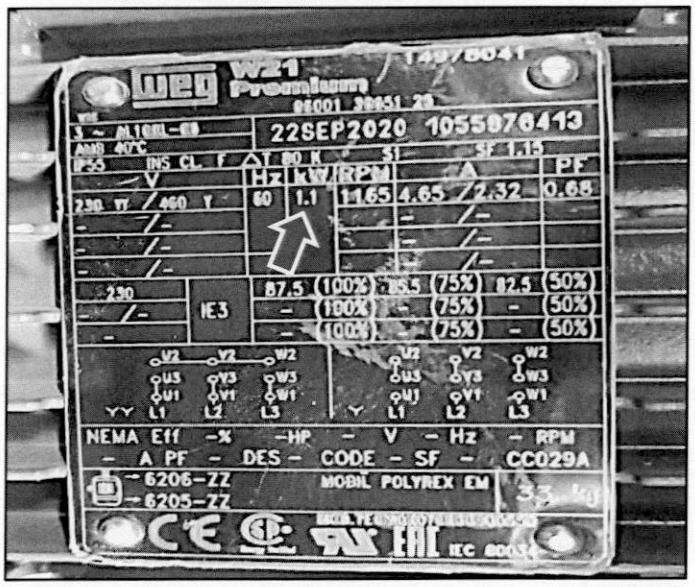

Fuente: Informe técnico n.° 04-2023-CMPV de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°46).**

- Que, el Booster no produciría el caudal solicitado de igual o mayor a 20 m³/h; toda vez, que realizado las pruebas y el cálculo respectivo resultó una producción de caudal de 13,44 m³/h y 14,51 m³/h.

- Que, no fue posible medir el caudal que produce el generador de oxígeno (PSA), toda vez que, al desconectar el Booster, la producción reflejada en el tablero PLC fue de 29,2 m³/h, la misma que no es objetiva, ya que, el flujómetro se encuentra en la salida del tanque de almacenamiento de oxígeno, y no en la salida del generador de oxígeno.

- El tanque de almacenamiento de oxígeno no cuenta el *purgador de condensado con drenaje automático,* como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Tanque de almacenamiento de oxígeno sin purgador de condensado con drenaje automático

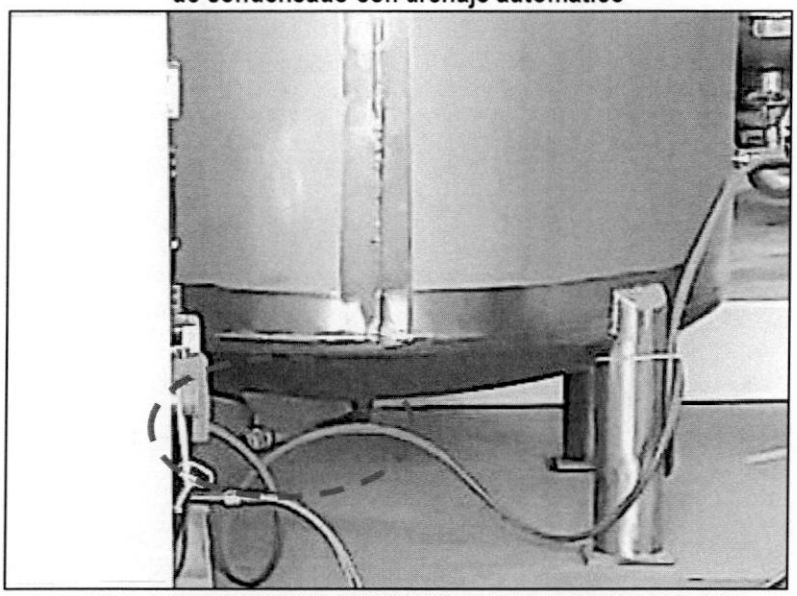

Fuente: informe técnico n.° 05-2023-CMPV de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**

Por lo expuesto, de la verificación de las especificaciones técnicas de la planta de oxígeno, realizada por el especialista técnico de la comisión de control; se advirtió que persisten incumplimientos y observaciones en las especificaciones técnicas relacionadas a la potencia del compresor de aire estacionario, potencia del motor del ventilador del compresor de aire estacionario, purgador de condensado con drenaje automático del tanque del almacenamiento de oxígeno y de la capacidad del Booster, las mismas que no fueron reveladas en la verificación del comité y del ingeniero mecánico contratado, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

(ver cuadro en la siguiente página)

Cuadro n.° 6
Cuadro resumen de las verificaciones efectuadas por el comité de Verificación, el Ingeniero Mecánico contratado por la Entidad y el especialista técnico de la Comisión de Control con relación a los requerimientos técnicos mínimos solicitadas por el área usuaria

		REQUERIMIENTOS TECNICOS MÍNIMOS SOLICITADAS POR EL ÁREA USUARIA			
		COMPRESOR DE AIRE ESTACIONARIO		TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE OXÍGENO	COMPRESOR BOOSTER (Compresor de llenado de O2)
VERIFICADO POR	**DOCUMENTO DE VERIFICACION**	**Potencia: 60 kW (sierra)**	**Motor de ventilador: 1.5 kW**	**Purgador de condensado con drenaje automático**	**Capacidad ≥20 Nm3/h**
comité de Recepción y Verificación	Acta de verificación de planta generadora de oxígeno medicinal de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**	***No cumple*** *"El compresor es de 60 HP o 45KW (...)"*	***No cumple*** *"El motor indica 1.1 kW (...)"*	***No cumple***	*"No se pudo comprobar falta especificaciones técnicas"*
	Informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH/CVRPO de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**	***No cumple*** *"No se especifica en la propuesta económica del proveedor"* **(*)** (El comité tomó como referencia para su verificación **45 kW** y no 60 kW)	***Si cumple***	(El comité no consignó dicha característica técnica en el cuadro de verificación, por lo que, el comité obvió pronunciarse de dicha especificación técnica).	***No cumple*** *"En la propuesta económica del proveedor se menciona un Booster de 18Nm3/h"*
	Acta de verificación y recepción de la obra (IOARR) de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**	El comité describió las características de este equipo indicando que tiene una potencia de 45 kW	El comité describió las características de este equipo indicando que la potencia del motor del ventilador tiene una potencia de 1.1 kW	(No hace referencia)	El comité describió las características del Booster señalando que es de una capacidad de 20 m³/h
Ingeniero mecánico contratado por la Entidad (William Joseli Ortiz)	Informe técnico n.° 001-2021-GSRCH/WJO. de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 42)**	El ingeniero indicó que se observó un compresor de 60 hp, de acuerdo a la placa de fabrica del equipo (44.76 kW), existiendo una diferencia de potencia de 15.24 kW	(No se pronunció)	(No se pronunció)	El ingeniero señaló que de acuerdo con la inspección que *"(...) el caudal de 13.872 Nm3/h que se encontraría debajo de los 20 Nm3/h"*
	Informe técnico n.° 002-2021-GSRCH/WJO de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**	*"No se consigna en la propuesta económica del proveedor"*	**Si cumple** "motor de ventilador 1.1 kW"	**Si cumple**	**No cumple** *"En la propuesta económica del proveedor se menciona un Booster de 18 Nm3/h"*
	Informe técnico n.° 003-2021-GSRCH/WJO de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.°44)**	**Si cumple** *"potencia 45 kW" "No se especifica en la propuesta económica del proveedor"*	**Si cumple** *"motor de ventilador 1.1 kW"*	(No se pronunció)	**Si cumple** *"20 Nm3/h"*
Especialista de la Comisión de Control	Informe técnico n.° 05-2023-CMPV de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°45)**	**No cumple** El compresor verificado en la planta tiene una potencia de 60 hp que equivale a 44.74 kW, lo cual es menor a lo requerido	**No cumple** La potencia del motor del ventilador es 1.1 kW, la misma que es inferior a lo solicitado (1.5 kW).	**No cumple** No cuenta con purgador de condensado con drenaje automático	No produciría el caudal solicitado de igual o mayor a 20 m³/h; toda vez, que realizado las pruebas y el cálculo respectivo resultó una producción de caudal de 13.44 m³/h y 14.51 m³/h.

(*) : De la verificación del expediente de contratación (dato consignado en folio 29, se advirtió que si se consignó la potencia de "37/45 kW" **(Apéndice n.° 55).**

Fuente : Acta de Verificación de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH/CVRPO de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, informes técnicos nos 001, 002 y 003-2021-GSRCH/WJO **(Apéndices n.os 42, 30 y 44)** e informe técnico n.° 05-2023-CMPV de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**.

Elaborado : Comisión de Control

Conformidad otorgada por el residente, inspector de obra y área usuaria

Mediante informe 042-2021-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ de 19 de octubre de 2021[47] (**Apéndice n.° 31)** e informe 043-2021-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ de 19 de octubre de 2021[48] (**Apéndice n.° 47)**, el residente de obra, Édison Mateus Quintana, dió la conformidad de la entrega de la planta generadora de oxígeno medicinal, precisando que la otorgó, de acuerdo a las órdenes de compra n.os 0000647 y 0000648 (**Apéndice n.° 22)**; asimismo, precisó que el 15 de octubre de 2021 el proveedor habría realizado el cambio del Booster[49], señalando además, que cumplió con las especificaciones de la oferta del proveedor, con lo que cumpliría al 100% la instalación de dicha planta; sin embargo, en estos informes solo se describió que se cumple con la propuesta del proveedor y no con las especificaciones técnicas, requeridas por el área usuaria. Sumado a ello, Édison Mateus Quintana formó parte del comité, por lo que, tenía conocimiento de las observaciones advertidas en el Acta de Verificación de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 40)**, observaciones que no fueron subsanadas en su totalidad, conforme se evidenció en el informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH/CVRPO de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 30)** y el Acta de verificación y recepción de la obra (IOARR) de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 39)**, por lo que no correspondía otorgar la conformidad.

Es así que, mediante informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH-DSLO-INSPECTOR/CLGD de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 48)**, Carlos Leónidas Gonzales Durand[50] inspector de obra, dio la conformidad en merito al informe 043-2021-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 47)** emitido por el residente de obra, informe técnico n.° 001-2021-GSRCH/WJO (**Apéndice n.° 42)** e informe técnico n.° 003-2021-GSRCH/WJO (**Apéndice n.° 44)** emitidos por el ingeniero mecánico William Joseli Ortiz; no obstante, al ser inspector de la obra del IOARR y ser miembro del comité, y suscribir el Acta de verificación y recepción de la obra (IOARR) de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, en la cual solo se consignó características técnicas de los equipos que la componen; en la que pudo advertir que persistían incumplimientos observados con anterioridad; sin embargo, no se pronunció de ello; por lo que, no correspondía otorgar la conformidad y pagar al proveedor el monto de S/ 895 500,00[51] en aplicación de la cláusula séptima del contrato n.° 794-2021-GRA-GSRCH de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, suscrito por la Entidad y el proveedor.

Mediante informe n.° 504-2021-GRA/GSRCH-DSLO de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 49)**, Francisco Silvera Montaño[52], director de Supervisión y Liquidación de Obras, autorizó el pago[53] en virtud al informe de conformidad del ingeniero Carlos Leónidas Gonzales Durand **(Apéndice n.° 48)**, inspector de obra.

En ese contexto, mediante informe n.° 1047-2021-GRA-GSRCH-SGI de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 50)** Rubén Andrada Merino sub gerente de Infraestructura de la Entidad, en su condición de área usuaria dió conformidad a la entrega de la planta generadora de oxígeno medicinal, pese a ver indicado lo siguiente:

[47] informe dirigido a Rubén Andrada Merino, sub gerente de Infraestructura.
[48] informe dirigido al inspector de obra, Carlos Leónidas Gonzales Durand.
[49] Conforme se aprecia en el "*Acta de entrega de cambio de Booster a solicitud del cliente en cumplimiento de TDR – Booster Cape Golden 20N/m3*" de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el residente de la obra del IOARR, Edison Mateus Quintana, y el representante del proveedor Arnoldo Rosales Rodriguez, en la cual se indica que se realizó el cambio por un Booster completamente nuevo de 20 m^3/h.
[50] Bachiller en ingeniería civil desde 14 de marzo de 2007, según plataforma de consulta de Registro Nacional de grados y títulos de la SUNEDU.
[51] La Entidad lo penalizó por incumplimiento de sus obligaciones contractuales con el monto de S/ 99 500,00 (Comprobante de Pago n.° 5079 de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, como se señaló en la Resolución Sub Regional n.° 258-2021-GRA-GSCH-GSR de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**.
[52] Ingeniero Zootecnista desde 30 de diciembre de 1976, según plataforma de consulta de Registro Nacional de grados y títulos de la SUNEDU.
[53] La Entidad realizó el pago al contratista LIU FANG Gestión de Inversiones S.A.C mediante Comprobante de Pago n.° 5078 y Comprobante de Pago n.° 5080, ambos de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**; sin embargo, la Entidad lo penalizó por incumplimiento de sus obligaciones contractuales con el monto de S/ 95 000,00 (Comprobante de Pago n.° 5079 de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, como se señaló en la Resolución Sub Regional n.° 258-2021-GRA-GSCH-GSR de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**.

*"(...) se informa que se ha recepcionado los documentos en referencia correspondiente a la conformidad de la entrega (...) y **del mismo modo hecho la verificación respectiva incito**, esta Sub Gerencia **otorga la conformidad a la Orden de Compra N.° 647-2021 y Orden de Compra N.° 648-2021**, por tanto, se solicita realizar el pago a favor de Empresa LIU FANG GESTIÓN DE INVERSION SAC, con RUC N.° 20602572219, por la entrega de 01 planta generadora de oxígeno medicinal – PSA de 20 m3/h (producción en campo)(...)".* (el resaltado es agregado).

Cabe precisar que, Rubén Andrada Merino sub gerente de Infraestructura de la Entidad, en su condición de área usuaria, a través de los pedidos de compra n.os 01003 y 01019 ambos de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 10)** a los que se adjuntó las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 21)**, solicitó la adquisición de la planta de oxígeno medicinal; asimismo, considerando que ocupó el cargo de presidente del comité; por lo que, conocía las especificaciones técnicas mínimas de su requerimiento, y habiendo suscrito el Acta de Verificación de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 40)** y el informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH/CVRPO de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 30)**, advirtió incumplimientos de especificaciones técnicas de algunos equipos, los mismos que no fueron regularizados en su totalidad; asimismo, suscribió el Acta de verificación y recepción de la obra (IOARR) de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 39)**, en la que pudo advertir que persistían incumplimientos observados con anterioridad, sin embargo no se pronunció de ello; por lo que, no correspondía otorgarse la conformidad.

Cabe indicar, que en los informes de conformidad: informe 043-2021-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 47)** del residente de obra e informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH-DSLO-INSPECTOR/CLGD de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 48)** del inspector de obra, se advirtió el visto bueno de Fabiola Hermoza Orosco, responsable de almacén. En ese contexto, en el numeral 4.4 de la cláusula cuarta del contrato n.° 794-2021-GRA-GSRCH de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, señala que, para el otorgamiento de la conformidad se debía contar con la conformidad del almacén y la guía de remisión respectiva; la responsable de almacén dio visto bueno en la conformidad emitida por el residente de obra e inspector de obra mencionados, a pesar que no se contó con la guía de remisión que acredite la entrada del nuevo Booster de 20 m3/h el 15 de octubre de 2021.

Los hechos descritos con relación a la verificación de la planta de oxígeno, conforme se detalla en el cuadro n.° 6, conllevaron a que el proveedor entregue una planta generadora de oxígeno medicinal que no cumplió con la totalidad de las características técnicas; hechos que no fueron revelados en los informes de conformidad mencionados, suscritos por Rubén Andrada Merino, Edison Mateus Quintana y Manuel Ricardo Vilca Aparcana[54], quienes debieron realizar la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas, de acuerdo a la especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria **(Apéndice n.° 21)** y demás documentos que conforman el contrato, lo que conllevó al pago de la contraprestación por la suma de S/ 895 500,00[55] en favor de la citada empresa, conforme se evidencia en la documentación sustentante de los comprobantes de pago n.° 5078 por S/ 510 500,00 y n.° 5080 por S/ 385 000,00, ambos de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, hechos que evidencian el favorecimiento a la empresa LIU FANG Gestión de Inversiones S.A.C. con la conformidad y pago de la prestación pese a no cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas

[54] Ingeniero civil desde 1 de octubre de 2004, según plataforma de consulta de Registro Nacional de grados y títulos de la SUNEDU.

[55] La Entidad lo penalizó por incumplimiento de sus obligaciones contractuales con el monto de S/ 99 500,00 (Comprobante de Pago n.° 5079 de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, como se señaló en la Resolución Sub Regional n.° 258-2021-GRA-GSCH-GSR de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF de publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020 y 4 de setiembre de 2020, respectivamente.**

"Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
(...)
Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas
(...)
102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases (...)
102.2 *Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...).*
(...)
102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)"

- **Bases administrativas de la Contratación Directa n.° 01-2021-GSRCH para la "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, para el proyecto IOARR: Construcción de planta generadora de oxígeno medicinal; en el (la) Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas en la localidad Andahuaylas, distrito Andahuaylas provincia Andahuaylas, departamento Apurímac", aprobado mediante Resolución Sub Regional n.° 240-2021-GRA-GSRCH-GSR de 27 de octubre de 2021.**

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO

3.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS
(...)
II. ESPECIFICACIONES TECNICAS
(...)
e. COMPRESOR DE AIRE ESTACIONARIO
EXIGENCIAS
- *Potencia mínima 60kW Sierra*
- *(...)*
- *Motor de ventilador 1.5 kW*

(...)
. i. TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE OXÍGENO:
- *Incluye*
  - *(...)*
  - *Purgador de condensado con drenaje automático*
  - *(...)*

. j. COMPRESOR BOOSTER (COMPRESOR DE LLENADO DE BALONES DE O2)
EXIGENCIAS:
- *Capacidad del compresor de ≥ 20Nm3/h*
- *(...)*

EN RESUMEN, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO PSA DE 10 NM3/H		
Denominación	***GENERADOR DE OXÍGENO MEDICINAL***	
Capacidad mínima:	*20 Nm3/h*	
CARACTERISTICAS		
	(...)	
Producción de oxígeno:	*20 Nm3/h*	
	(...)	
COMPONENTES		
COMPRESOR DE AIRE ESTACIONARIO	*Potencia*	*60 KW (sierra)*
	(...)	
	Motor de ventilador 1.5 KW	
Tanque de almacenamiento de oxígeno	*(...)*	
	Incluye Purgador de condensado con drenaje automático	
	(...)	
Compresor BOOSTER (Compresor de llenad de balones de O2)	*Capacidad del compresor de >= 20NM3/H*	
	(...)	

(...)"

- **Contrato n.° 794-2021-GRA-GSRCH "Adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal; en – PSA 20m3/h (producido en campo)" para el IOARR "Construcción de planta generadora de oxígeno medicinal; en el (la) Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas en la localidad Andahuaylas, distrito Andahuaylas provincia Andahuaylas, departamento Apurímac", suscrito el 29 de octubre de 2021.**

*"**CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO***
(...)
EL CONTRATISTA, deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas del Procedimiento de selección por Contratación Directa N.° 01-2021-GSRCH, establecidas de las páginas del 20 al 23.
(...)
4.4 PLAZO DE EMISIÓN DE CONFORMIDAD
(...)
La conformidad de entrega será otorgada por el Residente de obra, con visto bueno del supervisor y previa conformidad del Almacén central y almacén de obra previa entrega de los bienes y presentación de la guía de remisión respectiva.
(...)
CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y LA GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA
(...)

2. *"EL CONTRATISTA", deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las bases Administrativas y su oferta técnica de la Contratación Directa N.°01-2021-GSRCH.*
3. *(...)*
4. *"EL CONTRATISTA", se obliga a coordinar con el almacén central de la GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA al momento de hacer entrega total del bien a contratar.*

(...)
CLAUSULA SÉPTIMA. - RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. La recepción será otorgada por el área de almacén y la conformidad será otorgada por el área usuaria.
(...)
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso
(...)"

- **Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002.**

*"**Artículo 7. Deberes de la Función publica***
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)"

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013.**

*"**Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***
Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.
(...)"

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005.**

> *"**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público***
> *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:*
> *(...)*
> *b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.*
> *(...)*
> *d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*
> *(...)"*

Los hechos expuestos evidencian que se favoreció al proveedor, al habérsele otorgado la buena pro, a pesar de que su propuesta no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria; asimismo, se le dió la conformidad a la entrega de la planta generadora de oxígeno medicinal para el IOARR, a pesar que, la planta de oxígeno, tenía características inferiores a las solicitadas, afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

La situación expuesta fue ocasionada por:

El accionar del director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, jefa de Adquisiciones encargada y cotizador, en calidad integrantes del OEC al suscribir y otorgar la buena al proveedor mediante el cuadro comparativo n.° 0919 por S/ 995 000,00, para la adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, a pesar de que, las especificaciones técnicas ofertadas en su propuesta, eran inferiores a las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, conllevando a la generación de las órdenes de compra n.os 647 y 648-2021-GSRCH ambos de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22).**

El accionar de los miembros del comité de verificación y recepción de la planta de oxígeno medicinal PSA de 20 m³/h, al haber verificado la adquisición de la planta de oxígeno en base a la propuesta del proveedor y no en función las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, conforme se evidencia del informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH/CVRPO de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, a pesar de que en el Acta de Verificación de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)** se verificó conforme a las especificaciones técnicas solicitadas. Asimismo, por el accionar de los miembros del comité que emitieron el Acta de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, al limitarse a describir las características de los equipos de la planta sin verificar su cumplimiento; de igual modo, al recepcionar y verificar las metas de la obra del IOARR, pese a que, les correspondía verificar las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, toda vez que, en las dos primeras verificaciones[56] realizadas por el comité, subsistían incumplimientos y observaciones.

El accionar de la sub gerencia de infraestructura (área usuaria), inspector y residente de obra, al suscribir y otorgar la conformidad con el visto bueno de la responsable de almacén[57], a la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal mediante el informe n.° 1047-2021-GRA-GSRCH-SGI de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH-DSLO -INSPECTOR/CLGD de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, informe 042-2021-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ **(Apéndice n.° 31)** e informe 043-2021-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ **(Apéndice n.° 47)** ambos del 19 de octubre de 2021, sin revelar que la planta generadora de oxígeno medicinal, tenía características inferiores a las solicitadas en las especificaciones técnicas.

Finalmente, el accionar del ingeniero mecánico especialista, al emitir el informe técnico n.° 001-2021-GSRCH/WJO. de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 42)** e informe técnico n.° 002-2021-GSRCH/WJO de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas de la planta generadora de oxígeno, haciendo referencia al cumplimiento de requisitos de acuerdo a la propuesta del proveedor sin tener vinculo contractual con la Entidad a la fecha que emitió dichos informes.

---

[56] El comité emitió en su primera verificación el Acta de verificación de planta generadora de oxígeno medicinal de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, en la segunda verificación el informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH/CVRPO de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)** y en la tercera verificación el Acta de verificación y recepción de la obra (IOARR) de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.

[57] El cual se plasmó en el informe de conformidad del residente de obra (informe 043-2021-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ. de 19 de octubre del 2021 **(Apéndice n.° 47)**) y en el informe del inspector de obra (informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH-DSLO-INSPECTOR/CLGD de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**), visto bueno que no se debió otorgar, toda vez, que no se contaba con la guía de remisión que acredite el ingreso o cambio del booster de 20 m³/h.

Todo ello, a pesar de tener conocimiento de las especificaciones técnicas mínimas consideradas en el expediente técnico del IOARR ya que se advierte su participación en la elaboración de dicho expediente; asimismo, al emitir el informe n.° 003-2021-GSRCH/WJO de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, y pronunciarse respecto al cumplimiento de la totalidad de las características técnicas de la planta generadora de oxígeno medicinal, a pesar de que estas eran inferiores a las solicitadas por el área usuaria, conllevando a que se le otorgue la conformidad y pago por la adquisición de la planta de oxígeno, en favor del proveedor.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 54** del informe de Control Específico.

Asimismo, cinco (5) de las personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares, señores (as) Rubén Andrada Merino, William Joseli Ortiz, José Luis García Diaz, Manuel Ricardo Vilca Aparcana y Fabiola Hermoza Orosco no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 54** del informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **José Luis García Diaz,** identificado con **DNI n.° 42771978,** director de la dirección de abastecimiento y servicios auxiliares de la Gerencia Sub Regional Chanka, designado con Resolución Sub Regional n.° 072-2021-GRA-GSRCH-GSR. a partir del 16 de abril del 2021 **(Apéndice n.° 62)** y cesado con Resolución Sub Regional n.° 131-2021-GRA-GSRCH-GSR. el 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 62),** del 16 de abril al 5 de julio de 2021, se le notificó el pliego de hechos con la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/GRAP-01-006 de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 54).**

   No presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, en tal sentido, se ha determinado que no se cuenta con elementos de juicio que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados, encontrándose en el incumplimiento:

   En su condición de director de la dirección de abastecimiento, se ha identificado su participación por suscribir y otorgar la buena pro en el cuadro comparativo n.° 0919 de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, a pesar de que, las especificaciones técnicas ofertadas en la propuesta del proveedor, eran inferiores a las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, conllevando a la generación de las órdenes de compra n.os 647 y 648-2021-GSRCH ambos de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**; vulnerando sus funciones establecidas en el literal b), c), f) y j) del cargo de Director de Sistema Administrativo II, con código D4-05-295-2 del Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 68)**, aprobado mediante Resolución Sub Regional n.° 107-2016-GRA-GSRCH-GSR de 30 de junio de 2016, que señala: *"Organizar, conducir, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento y Patrimonio", "Implementar, cumplir y hacer cumplir las normas, procedimientos y dispositivos legales vigentes en materia de Abastecimientos", "Controlar y supervisar la adquisición de bienes y/o servicios, e informar permanentemente al Director Sub Regional de Administración de las acciones desarrolladas y de las deficiencias y desviaciones encontradas para la aplicación de correctivos" y "Brindar asistencia técnica y administrativa en asuntos de abastecimientos"*.

   Así también, incumplió el literal a), del artículo 27° de las funciones de la oficina de logística y servicios auxiliares del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 011-2010-CR-APURIMAC de 26 de abril del 2010 **(Apéndice n.° 68)**; que

prescribe: *"Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción, almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes".*

Asimismo, el literal c) del artículo 8° y el numeral 9.1 de artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, el numeral 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102°.

De la misma forma, vulneró lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señalan: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

A su vez, incumplió sus deberes generales del empleado público establecidas en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen*: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio "; y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)".*

Hechos con los cuales, afectó la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

2. **Henma Alhinson Quezada Lujan,** identificada con **DNI n.° 70378830**, jefa de Adquisiciones encargada, según memorando n.° 001-2021-GRA-GSRCH-SGA-DABAST de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 54)** de 29 de abril al 3 de mayo de 2021[58], vinculada a la Entidad con contrato de carácter temporal n.° 256-2021-GRA-GSRCH. de 30 de abril de 2021[59], del 1 de abril al 30 de abril del 2021 **(Apéndice n.° 18)**, se le notificó el pliego de hechos con la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/GRAP-01-006 de 20 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54)**; y con documento s/n de 26 de abril del 2024 **(Apéndice n.° 54)** en cuatro (4) folios presentó sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los hechos desarrollada en el **Apéndice n.° 54**, se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que:

En su condición de jefa de Adquisiciones encargada, se identificó su participación por suscribir y otorgar la buena pro en el cuadro comparativo n.° 0919 de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, a pesar que, las especificaciones técnicas ofertadas en la propuesta del proveedor, eran inferiores a las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, conllevando a la generación de las órdenes de compra n°s 647 y 648-2021-GSRCH ambos de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

Asimismo, vulneró una de las funciones establecidas en el numeral 4.2 del Contrato de Carácter Temporal n.° 376-2021-GRA-GSRCH de 30 de abril de 2021[60]**(Apéndice n.° 25)**, que

[58] Cabe precisar que, Yened Maritza Huamán Córdova, en el periodo de 1 al 30 de abril de 2021, ejercía el cargo de jefa de Adquisiciones; no obstante, dicha servidora no ejerció su cargo del 26 de abril al 3 de mayo de 2021 conforme a la Constancia de Alta por Aislamiento Covid-19 de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)** y memorando n.° 001-2021-GRA-GSRCH-SGA-DABAST de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 54)**.

[59] En el cargo de Asistente administrativo (responsable de Perú compras)

[60] Contrato de la servidora Yened Maritza Huamán Córdova, el cual estableció las funciones inherentes al cargo de jefe de adquisiciones, por ende, Henma Alhinson Quezada Lujan, al ser encargada mediante memorando n.° 001-2021-GRA-GSRCH-SGA-DABAST de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, suscribió en el sello de jefe de adquisiciones, cumpliendo las funciones de dicho puesto, conforme lo precisa el numeral 2.9 y 2.11 del informe técnico n.° 568-2019-SERVIR/GPGSC de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 53)** *"(...) ii) encargo de funciones: acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de las funciones por ausencia del titular de la plaza debido a licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio"; "(...) en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directa, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directa en adición a las funciones propias del puesto originario; en consecuencia y ateniendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica (...)"*; por cuanto la administrada, al momento de tomar conocimiento de la encargatura debia asumir el cargo de jefa de Adquisiciones en adición a sus funciones propias de su puesto, cumpliendo las funciones inherentes al puesto de jefe de Adquisiciones descritas en el numeral 4.2 del Contrato de Carácter Temporal n.° 376-2021-GRA-GSRCH de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 25)**.

indica: "***Verificar que la cotización cuente con todo lo requerido por el área usuaria*** *y que estos sean de calidad, con precios económicos y entrega inmediata o a corto plazo*" (Énfasis agregado).

Con las actuaciones reveladas, se contravino el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; el numeral 102.1 y 102.4 del artículo 102°.

De la misma forma, vulneró lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señalan: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

A su vez, incumplió sus deberes generales del empleado público establecidas en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio ";* y *"d) Desempeñar* sus *funciones con honestidad, probidad, criterio (...)".*

Hechos con los cuales, afectó la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

3. **Yonathan Eduardo Valenza Otazu,** identificado con **DNI n.° 70654775,** cotizador según contrato de carácter temporal n.° 416-2021-GRA-GSRCH de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, del 1 de abril al 30 de abril de 2021, se le notificó el pliego de hechos con la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/GRAP-01-006 el 19 de abril del 2024 **(Apéndice n.° 54).**

Efectuada la evaluación de los hechos desarrollada en el **Apéndice n.° 54**, se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que:

En su condición de cotizador, por suscribir y otorgar la buena pro en el cuadro comparativo n.° 0919 de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, a pesar de que, las especificaciones técnicas ofertadas en la propuesta del proveedor, eran inferiores a las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, conllevando a la generación de las órdenes de compra n.os 647 y 648-2021-GSRCH ambos de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 4.2 de la cláusula de las obligaciones del contratado del Contrato de Carácter Temporal n.° 416-2021-GRA-GSRCH de 30 de abril de 2021 señala: "*Revisar y verificar la elaboración de los cuadros comparativos"* **(Apéndice n.° 61)**.

Así como el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; el numeral 102.1 y 102.4 del artículo 102°.

De la misma forma, vulneró lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señalan: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

A su vez, incumplió sus deberes generales del empleado público establecidas en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio ";* y *"d) Desempeñar* sus *funciones con honestidad, probidad, criterio (...)".*

De la misma forma, vulneró lo señalado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *" Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Hechos con los cuales, afectó la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

4. **Fabiola Hermoza Orosco**, identificado con **DNI n.° 07764005**, responsable de almacén, según contrato de carácter temporal n.° 373-2021-GRA-GSRCH. de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, contrato de carácter temporal n.° 506-2021-GRA-GSRCH. de 27 de mayo del 2021**(Apéndice n.° 65)**, adenda de ampliación de vigencia al contrato de carácter temporal n.° 506-2021-GRA-GSRCH n.° 256-2021-GSRCH-GSR. de 25 de junio de 2021, del 1 de abril al 30 de junio del 2021 **(Apéndice n.° 65)**, y contrato de carácter temporal n.° 740-2021-GRA-GSRCH. de 25 de octubre de 2021, del 1 de octubre al 30 de noviembre del 2021 **(Apéndice n.° 65)**, se le notificó el pliego de hechos con la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/GRAP-01-006 de 20 de abril del 2024 **(Apéndice n.° 54)**.

No presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, en tal sentido, se ha determinado que no se cuenta con elementos de juicio que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados, pues ha quedado acreditado que:

En su condición de responsable de almacén, al haber dado el visto bueno al informe de conformidad del residente e inspector (informe 043-2021-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ. de 19 de octubre del 2021 **(Apéndice n.° 47)** y informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH-DSLO-INSPECTOR/CLGD de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, sin contar con la guía de remisión, que acredite el ingreso o cambio de booster de 20 m^3/h; incumpliendo el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establecen que la recepción en el caso de bienes es responsabilidad del área de almacén; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4.2 del Contrato temporal de trabajo n.° 740-2021-GRA-GSRCH de 25 de octubre **(Apéndice n.° 65)**, relacionado a "Recepcionar los bienes que ingresan al almacén (...) de acuerdo a la orden de compra (...)" y "Custodia de los bienes adquiridos por el área usuaria y Entidad en el almacén (...)"; asimismo, vulnero en numeral 4.4 de la cláusula cuarta y la cláusula séptima del contrato n.° 794-2021-GRA-GSRCH de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, que indica:"(...) La conformidad de entrega será otorgada (...) previa conformidad del almacén central y almacén de obra previa entrega de los bienes y presentación de la guía de remisión respectiva".

Asimismo, contravino el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; el numeral 102.4 del artículo 102°.

De la misma forma, vulneró lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señalan: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".

A su vez, incumplió sus deberes generales del empleado público establecidas en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio "; y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)".

Hechos con los cuales, afectó la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

5. **Odón Antonio Callupe Campos**[61], identificado con **DNI n.° 31184803,** primer miembro del comité de verificación y recepción de la planta de oxígeno medicinal PSA de 20 m³/h, designado con Resolución Sub Regional n.° 130-2021-GRA-GSRCH-GSR. de 1 de julio del 2021 **(Apéndice n.° 37),** del 1 de julio al 2 de agosto de 2021[62], se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/GRAP-01-006 de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54);** y con informe n.° 01-2024-ANDAHUAYLAS-OACC de 26 de abril del 2024 **(Apéndice n.° 54)** en treinta y siete (37) folios presentó sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los hechos desarrollada en el **Apéndice n.° 54**, se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que:

En su condición de primer miembro del comité de verificación y recepción de la planta de oxígeno medicinal PSA de 20 m³/h, por haber verificado la adquisición de la planta de oxígeno en base a la propuesta del proveedor y no en función las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, conforme se evidencia del informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH/CVRPO de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, pese a que, en el Acta de Verificación de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)** verificó conforme a la especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria; incumpliendo sus funciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la Resolución Sub Regional n.° 130-2021-GRA-GSRCH-GSR de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, referidas a que el comité deberá documentar mediante fotografías u otro mecanismo sobre cada equipo o bien recepcionado a fin de verificar el buen funcionamiento de cada equipo o bien para lo cual levantaran el acta respectiva; bajo responsabilidad. **Acatando lo establecido en las especificaciones técnicas** y deberá efectuar las pruebas en números mayores a tres (3) a fin de verificar la funcionabilidad de cada equipo recepcionado.

Con las actuaciones reveladas en el párrafo precedente, contravino el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, el numeral 102.4 del artículo 102°.

De la misma forma, vulneró lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señalan: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

A su vez, incumplió sus deberes generales del empleado público establecidas en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio "*; y *"d) Desempeñar* sus *funciones con honestidad, probidad, criterio (...)".*

Hechos con los cuales, afectó la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

6. **Wagner Ramírez Tello**[63], identificado con **DNI n.° 31174563**, segundo miembro del comité de verificación y recepción de la planta de oxígeno medicinal PSA de 20 m³/h, designado con Resolución Sub Regional n.° 130-2021-GRA-GSRCH-GSR. de 1 de julio del 2021 (**Apéndice n.° 37)**, y con Resolución Sub Regional n.° 228-2021-GRA-GSRCH-GSR. de 21 de octubre de 2021

[61] Ingeniero de minas desde 4 de setiembre de 1991, según plataforma de consulta de Registro Nacional de grados y títulos de la SUNEDU, quien desempeño el cargo de director de la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Sub Regional Chanka, designado con Resolución Sub Regional n.°244-2020-GRA-GSRCH-GSR. de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)** y cesado con Resolución Sub Regional n.°199-2021-GRA-GSRCH-GSR. de 05 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 57).**

[62] Fecha en que el comité emitió el informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH/CVRPO de 2 de agosto de 2021.

[63] Ingeniero civil desde 12 de agosto de 1999, según plataforma de consulta de Registro Nacional de grados y títulos de la SUNEDU, quien desempeñó el cargo de Coordinador de obras de la Gerencia Sub Regional Chanka, según contrato n.°44-2021-GRA-GSRCH de servicios de coordinador de obras de la gerencia sub regional Chanka, provincia de Andahuaylas, región Apurímac de 09 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 66),** contrato n.°232-2021-GRA-GSRCH de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 66),** contrato n.°544-2021-GRA-GSRCH de 28 de junio del 2021 **(Apéndice n.° 66),** contrato n.°803-2021-GRA-GSRCH de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 66).**

(Apéndice n.° 38), del 1 de julio al 21 de octubre de 2021[64], se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/GRAP-01-006 de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54);** y con documento s/n de 26 de abril del 2024 **(Apéndice n.° 54)** en ciento catorce (114) folios presentó sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los hechos desarrollada en el **Apéndice n.° 54**, se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que:

En su condición de Segundo miembro del comité, por haber verificado la adquisición de la planta de oxígeno en base a la propuesta del proveedor y no en función las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, conforme se evidencia del informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH/CVRPO de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, pese a que en el Acta de Verificación de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, verificó conforme a la especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria; incumpliendo sus funciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la Resolución Sub Regional n.° 130-2021-GRA-GSRCH-GSR de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 37)** y de la Resolución Sub Regional n.° 228-2021-GRA-GSRCH-GSR de 21 octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, referidas a que el comité de Verificación y Recepción deberá documentar mediante fotografías u otro mecanismo sobre cada equipo o bien recepcionado a fin de verificar el buen funcionamiento de cada equipo o bien para lo cual levantaran el acta respectiva; bajo responsabilidad. **Acatando lo establecido en las especificaciones técnicas** y deberá efectuar las pruebas en números mayores a tres (3) a fin de verificar la funcionabilidad de cada equipo recepcionado.

Asimismo, correspondiéndole verificar las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, se limitó a describir las características de los equipos de la planta sin verificar su cumplimiento en el Acta de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; asimismo, recepcionó y verificó las metas de la obra del IOARR, pese a que, en las dos primeras verificaciones realizadas por el comité, subsistían incumplimientos y observaciones.

Con las actuaciones reveladas en el párrafo precedente, contravino el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, el numeral 102.4 del artículo 102°.

De la misma forma, vulneró lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señalan: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

A su vez, incumplió sus deberes generales del empleado público establecidas en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio "*; y *"d) Desempeñar* sus *funciones con honestidad, probidad, criterio (...)".*

Hechos con los cuales, afectó la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

7. **Edison Mateus Quintana,** identificado con **DNI n.° 43040611,** residente de obra según contrato de carácter temporal n.°465-2021-GRA-GSRCH de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 58),** adenda de ampliación de vigencia al contrato de carácter temporal n.° 465-2021-GRA-GSRCH n.° 188-2021-GSRCH-GSR. de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 58),** segunda adenda de ampliación de vigencia al contrato de carácter temporal n.° 465-2021-GRA-GSRCH n.° 494-2021-GSRCH-GSR. de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, del 4 de mayo al 31 de julio de 2021, asimismo, en el cargo de supervisor de obra según contrato de carácter temporal n.° 776-2021-GRA-GSRCH. de 4 de octubre

[64] Fecha en que el comité emitió Acta de verificación y recepción de la obra (IOARR) de 21 de octubre de 2021.

de 2021[65], del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**; y, tercer miembro del comité de verificación y recepción de la planta de oxígeno medicinal PSA de 20 m^3/h conforme a la Resolución Sub Regional n.° 130-2021-GRA-GSRCH-GSR de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 37)** y con Resolución Sub Regional n.° 228-2021-GRA-GSRCH-GSR de 21 octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, del 1 julio al 21 de octubre de 2021[66]; se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/GRAP-01-006 de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54);** y con Carta n.° 001-2024-EMQ de 26 de abril del 2024 **(Apéndice n.° 54),** en ochenta y ocho (88) folios presentó sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los hechos desarrollada en el **Apéndice n.° 54**, se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que:

En su condición de tercer miembro del comité, por haber verificado la adquisición de la planta de oxígeno en base a la propuesta del proveedor y no en función las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, conforme se evidencia del informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH/CVRPO de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, a pesar de que en el Acta de Verificación de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)** verificó conforme a la especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria; incumpliendo sus funciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la Resolución Sub Regional n.° 130-2021-GRA-GSRCH-GSR de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 37)** y de la Regional n.° 228-2021-GRA-GSRCH-GSR de 21 octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)** , referidas a que el comité deberá documentar mediante fotografías u otro mecanismo sobre cada equipo o bien recepcionado a fin de verificar el buen funcionamiento de cada equipo o bien para lo cual levantarán el acta respectiva; bajo responsabilidad. **Acatando lo establecido en las especificaciones técnicas** y deberá efectuar las pruebas en números mayores a tres (3) a fin de verificar la funcionabilidad de cada equipo recepcionado.

Asimismo, correspondiéndole verificar las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, se limitó a describir las características de los equipos de la planta sin verificar su cumplimiento en el acta de verificación y recepción de la obra (IOARR) de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; asimismo, recepcionó y verificó las metas de la obra del IOARR, pese a que, en las dos primeras verificaciones realizadas por el comité, subsistían incumplimientos y observaciones

Del mismo modo, en su condición de residente de obra, por suscribir y dar la conformidad a la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal mediante el informe 042-2021-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ **(Apéndice n.° 31)** e informe 043-2021-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ **(Apéndice n.° 47)** ambos del 19 de octubre de 2021, sin revelar que la planta generadora de oxígeno medicinal, tenía características inferiores a las solicitadas en las especificaciones técnicas, acciones con las cuales vulneró los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, asimismo, incumpliendo su función establecida en su contrato contraviniendo sus funciones descritas en el numeral 13) del contrato de carácter temporal n.°465-2021-GRA-GSRCH **(Apéndice n.° 58)**, que precisa "*Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico aprobado o de la etapa que corresponde ejecutar, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunos para culminar los trabajos en el plazo previsto";* del mismo modo el numeral 4.4 de la cláusula cuarta del contrato n.° 794-2021-GRA-GSRCH de 29 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 27),** se indica: "*La conformidad de entrega será otorgada por el residente de obra, con visto bueno del supervisor y previa conformidad del almacén central y almacén de obra* ***previa entrega de los bienes y presentación de la guía de remisión respectiva****" (énfasis agregado).*

[65] Contrato a través del cual se extendió su vínculo laboral en el cargo de supervisor de obra II para el proyecto "*Mejoramiento de los servicios de Salud a los puestos de salud de nivel I – 1 de las comunidades de Chillihua y Llamcama, distrito de Pampachiri, Andahuaylas, Apurímac*"; no obstante, suscribió en el cargo de residente de obra en los informes de conformidad: informe 042-2021-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ e informe 043-2021-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ ambos del 19 de octubre de 2021 y en el Acta de verificación y recepción de la obra (IOARR) de 21 de octubre de 2021.

[66] Fecha en que el comité emitió Acta de verificación y recepción de la obra (IOARR) de 21 de octubre de 2021.

Actuaciones con las cuales contravino el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; el numeral 102.4 del artículo 102° y el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.° 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020 y 4 de setiembre de 2020 respectivamente.

De la misma forma, vulneró lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señalan: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

A su vez, incumplió sus deberes generales del empleado público establecidas en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio "; y "d) Desempeñar* sus *funciones con honestidad, probidad, criterio (...)".*

Hechos con los cuales, afectó la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

8. **Rubén Andrada Merino,** identificado con **DNI n.° 43003279,** Sub Gerente de Infraestructura de la Entidad (área usuaria), designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 023-2021GR.APURIMAC/GR. de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 56)** y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 187-2022-GR.APURIMAC/GR. de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, quien en merito al citado cargo; asumió el cargo de presidente del comité de verificación y recepción de la planta de oxígeno medicinal PSA de 20 m³/h, designado con Resolución Sub Regional n.° 130-2021-GRA-GSRCH-GSR. de 1 de julio del 2021 (**Apéndice n.° 37)**, y con Resolución Sub Regional n.° 228-2021-GRA-GSRCH-GSR. de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38),** del 1 de julio al 21 de octubre de 2021, se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/GRAP-01-006 de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54).**

No presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, en tal sentido, se ha determinado que no se cuenta con elementos de juicio que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados, encontrándose en el incumplimiento:

En su condición de presidente del comité de verificación y recepción de la planta de oxígeno medicinal PSA de 20 m³/h, por haber verificado la adquisición de la planta de oxígeno en base a la propuesta del proveedor y no en función las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, conforme se evidencia del informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH/CVRPO de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, a pesar de que en el Acta de Verificación de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)** verifico conforme a la especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria; incumpliendo sus funciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la Resolución Sub Regional n.° 130-2021-GRA-GSRCH-GSR de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 37)** y de la Resolución Sub Regional n.° 228-2021-GRA-GSRCH-GSR de 21 octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, referidas a que el comité de Verificación y Recepción deberá documentar mediante fotografías u otro mecanismo sobre cada equipo o bien recepcionado a fin de verificar el buen funcionamiento de cada equipo o bien para lo cual levantaran el acta respectiva; bajo responsabilidad. **Acatando lo establecido en las especificaciones técnicas** y deberá efectuar las pruebas en números mayores a tres (3) a fin de verificar la funcionabilidad de cada equipo recepcionado.

Asimismo, correspondiéndole verificar las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, se limitó a describir las características de los equipos de la planta sin verificar su cumplimiento en el acta de verificación y recepción de la obra (IOARR) de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; asimismo,

recepcionó y verificó las metas de la obra del IOARR, pese a que, en las dos primeras verificaciones realizadas por el comité, subsistían incumplimientos y observaciones

Del mismo modo, en su condición de representante del área usuaria, por haber incumplido sus funciones al tramitar y dar conformidad mediante informe n.° 1047-2021-GRA-GSRCH-SGI de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, a la entrega de la planta generadora de oxígeno medicinal, vulnerando con ello los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establecen que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria, y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección, asimismo, la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Con las actuaciones reveladas en los párrafos precedentes, contravino el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, el numeral 29.11 del artículo 29, el numeral 102.4 del artículo 102° y el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF de publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020 y 4 de setiembre de 2020.

De la misma forma, vulneró lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señalan: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".

A su vez, incumplió sus deberes generales del empleado público establecidas en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio "; y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)".

Hechos con los cuales, afectó la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

9. **Manuel Ricardo Vilca Aparcana**[67], identificado con **DNI n.° 21545272,** cuarto miembro del comité de verificación y recepción de la planta de oxígeno medicinal PSA de 20 m³/h, designado con Resolución Sub Regional n.° 130-2021-GRA-GSRCH-GSR. de 1 de julio del 2021 **(Apéndice n.° 37),** del 1 de julio al 2 de agosto de 2021[68], se le notificó el pliego de hechos con la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/GRAP-01-006 del 19 de abril del 2024 **(Apéndice n.° 54)**.

[67] Se desempeñó como coordinador de obras de la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Sub Regional Chanka, según "Contrato de servicios de coordinador de obras de la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Sub Regional Chanka n.° 74-2021-GRA-GSRCH." de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 67),** "Contrato de servicios de coordinador de obras de la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Sub Regional Chanka n.° 189-2021-GRA-GSRCH" de 04 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 67),** "Adenda de modificación a la cláusula cuarta y cláusula quinta del contrato coordinador de obras de la dirección de supervisión y liquidación de obras n.° 189-2021-GRA-GSRCH suscrito entre la Gerencia Sub Regional Chanka y Ing. Manuel Ricardo Vilca Aparcana n.° 003-2021-GSRCH-GSR.G" de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, en el cargo de coordinador de supervisión de obras según el "Contrato de carácter temporal n.° 493-2021-GRA-GSRCH." de 30 de abril del 2021 **(Apéndice n.° 67),** "Contrato de carácter temporal n.° 487-2021-GRA-GSRCH" de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 67**), coordinador de obras de la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras según adenda de modificación presupuestal a la "Adenda n.° 318-201-GRA-GSRCH n.° 381-2021-GSRCH-GSR" de 13 de julio del 2021 **(Apéndice n.° 67),** "Adenda de modificación presupuestal a la adenda n.° 487-201-GRA-GSRCH-n.° 484-2021-GSRCH-GSR." de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 67),** "Adenda de ampliación de vigencia al contrato de carácter temporal n.° 487-2021- GRA-GSRCH n.° 470-221-GSRCH-GSR." de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 67).**

[68] Fecha en que el comité emitió el informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH/CVRPO de 2 de agosto de 2021.

No presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, en tal sentido, se ha determinado que no se cuenta con elementos de juicio que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados, encontrándose en el incumplimiento:

En su condición de cuarto miembro del comité de verificación y recepción de la planta de oxígeno medicinal PSA de 20 m^3/h, por haber verificado la adquisición de la planta de oxígeno en base a la propuesta del proveedor y no en función las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, conforme se evidencia del informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH/CVRPO de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, a pesar de que en el Acta de Verificación de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40),** verifico conforme a la especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria; incumpliendo sus funciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la Resolución Sub Regional n.° 130-2021-GRA-GSRCH-GSR de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, referidas a que el comité deberá documentar mediante fotografías u otro mecanismo sobre cada equipo o bien recepcionado a fin de verificar el buen funcionamiento de cada equipo o bien para lo cual levantaran el acta respectiva; bajo responsabilidad. **Acatando lo establecido en las especificaciones técnicas** y deberá efectuar las pruebas en números mayores a tres (3) a fin de verificar la funcionabilidad de cada equipo recepcionado.

Con las actuaciones reveladas contravino el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, así como el numeral 102.4 del artículo 102°.

De la misma forma, vulneró lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señalan: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

A su vez, incumplió sus deberes generales del empleado público establecidas en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio ";* y *"d) Desempeñar* sus *funciones con honestidad, probidad, criterio (...)".*

Hechos con los cuales, afectó la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

10. **William Joseli Ortiz,** identificado con **DNI n.° 43185612,** brindó servicio de ingeniero mecánico con experiencia en inspección de planta de oxígeno, según orden de servicio n.° 699, n.° expediente SIAF n.° 2214 de 3 de agosto de 2021 para el IOARR **(Apéndice n.° 59),** del 10 de agosto al 15 de octubre de 2021[69]**;** se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/GRAP-01-006 de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54).**

No presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, en tal sentido, se ha determinado que no se cuenta con elementos de juicio que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados, encontrándose en el incumplimiento:

En su calidad de ingeniero mecánico especialista, emitió el informe técnico n.° 001-2021-GSRCH/WJO de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 42)** e informe técnico n.° 002-2021-GSRCH/WJO de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas de la planta generadora de oxígeno, realizando en el primer informe observaciones al cumplimiento de los requisitos conforme al requerimiento del área usuaria y cambiando de criterio en el segundo informe en favor de la empresa proveedora, haciendo referencia al cumplimiento de requisitos de acuerdo a la propuesta del proveedor sin tener vinculo contractual con la Entidad a la fecha que emitió dichos informes. Todo ello, a pesar de tener conocimiento de las

[69] Desde la notificación de la orden de servicio n.° 699 (10 de agosto de 2021) hasta la emisión del informe Técnico n.° 003-2021-GSRCH/WJO de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.

especificaciones técnicas mínimas consideradas en el expediente técnico del IOARR ya que se advierte su participación en la elaboración de dicho expediente; finalmente, mediante informe n.° 003-2021-GSRCH/WJO de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 44),** se pronunció respecto al cumplimiento de la totalidad de las características técnicas de la planta generadora de oxígeno medicinal, a pesar de que estas eran inferiores a las solicitadas por el área usuaria, conllevando a que se le otorgue la conformidad y pago por la adquisición de la planta de oxígeno, en favor del proveedor.

Con dicha conducta, se irrogo facultades que no tenía a la fecha que emitió los informes técnicos n.° 001-2021-GSRCH/WJO. de 14 de julio de 2021**(Apéndice n.° 42)** y n.° 002-2021-GSRCH/WJO de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, toda vez que no tenía vinculo contractual con la Entidad.

Asimismo, incumplió el numeral 2.1 (objetivo general), y numeral 3.4.2 (plazo) de los términos de referencia establecidos en la orden de servicio n.° 699 n.° expediente SIAF n.° 2214 de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, toda vez que, cuando emitió el informe n.° 003-2021-GSRCH/WJO de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 44)** el proveedor no había cumplido con levantar las observaciones de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, los mismos que no habían sido cambiados a la fecha en que el ingeniero mecánico emitió el citado informe dando conformidad y cumplimiento a las especificaciones técnicas de la planta de oxígeno entregada por el proveedor.

De la misma forma, vulneró lo señalado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*

Hechos con los cuales, afectó la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

11. **Francisco Silvera Montaño**[70]**,** identificado con **DNI n.° 31186348**, primer miembro[71] del comité de verificación y recepción de la planta de oxígeno medicinal PSA de 20 m^3/h, según Resolución Sub Regional n.° 228-2021-GRA-GSRCH-GSR de 21 octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38),** se le notificó el pliego de hechos con la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/GRAP-01-006 de 29 de abril del 2024 **(Apéndice n.° 54)**; y con documento s/n de 29 de abril del 2024 **(Apéndice n.° 54)** en setenta y un (71) folios presentó sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los hechos desarrollada en el **Apéndice n.° 54**, se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que:

En su condición de primer miembro del comité, correspondiéndole verificar las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, se limitó a describir las características de los equipos de la planta sin verificar su cumplimiento; asimismo, recepcionó y verificó las metas de la obra del IOARR, pese a que en las dos primeras verificaciones realizadas por el comité, subsistían incumplimientos y observaciones, incumpliendo sus funciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la Resolución Sub Regional n.° 228-2021-GRA-GSRCH-GSR de 21 octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, referidas a que el comité deberá documentar mediante fotografías u otro mecanismo sobre cada equipo o bien recepcionado a fin de verificar el buen funcionamiento de cada equipo o bien para lo cual levantaran el acta respectiva; bajo responsabilidad. Acatando lo establecido en las especificaciones técnicas y deberá efectuar las pruebas en números mayores a tres (3) a fin de verificar la funcionabilidad de cada equipo recepcionado.

[70] Ejercía el puesto de director de la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Sub Regional Chanka, designado con Resolución Sub Regional n.° 199-2021-GRA-GSRCH-GSR. desde el 06 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 64),** y cesado con Resolución Sub Regional n.° 218-2022-GRA-GSRCH-GSR. de 18 de julio del 2022 **(Apéndice n.° 64)**.

[71] Quien sustituyo a Odón Callupe Campos en virtud a la Resolución Sub Regional n.° 228-2021-GRA-GSRCH-GSR de 21 octubre de 2021.

Con las actuaciones reveladas en el párrafo precedente, contravino el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; el numeral 102.4 del artículo 102°.

De la misma forma, vulneró lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señalan: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

A su vez, incumplió sus deberes generales del empleado público establecidas en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio "*; y *"d) Desempeñar* sus *funciones con honestidad, probidad, criterio (...)".*

Hechos con los cuales, afectó la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.

12. **Carlos Leónidas Gonzales Durand**, identificado con **DNI n.° 40794135**, inspector de obra, según Contrato de carácter temporal n.° 775-2021-GRA-GSRCH de 19 de octubre de 2021[72] **(Apéndice n.° 60)**, del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; y, cuarto miembro[73] del comité, según Resolución Sub Regional n.° 228-2021-GRA-GSRCH-GSR de 21 octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, se le notificó el pliego de hechos con la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/GRAP-01-006 de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54);** y con Carta n.° 001-2024-CLGD de 26 de abril del 2024 **(Apéndice n.° 54)**, en treinta y cuatro (34) folios presentó sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los hechos desarrollada en el **Apéndice n.° 54**, se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que:

En su condición de cuarto miembro del comité, teniendo conocimiento de las especificaciones técnicas solicitadas, por haber verificado la adquisición de la planta de oxígeno conforme a la propuesta del proveedor y no en función las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria; incumpliendo sus funciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la Resolución Sub Regional n.° 228-2021-GRA-GSRCH-GSR de 21 octubre de 2021[74] **(Apéndice n.° 38),** referidas a que el comité deberá documentar mediante fotografías u otro mecanismo sobre cada equipo o bien recepcionado a fin de verificar el buen funcionamiento de cada equipo o bien para lo cual levantaran el acta respectiva; bajo responsabilidad. **Acatando lo establecido en las especificaciones técnicas** y deberá efectuar las pruebas en números mayores a tres (3) a fin de verificar la funcionabilidad de cada equipo recepcionado.

Asimismo, correspondiéndole verificar las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, se limitó a describir las características de los equipos de la planta sin verificar su cumplimiento; asimismo, recepcionó y verificó las metas de la obra del IOARR, pese a que, en las dos primeras verificaciones realizadas por el comité, subsistían incumplimientos y observaciones

Del mismo modo, en su condición de inspector de obra del IOARR con informe n.° 001-2021-GRA-GSRCH-DSLO-INSPECTOR/CLGD de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**,

[72] El referido contrato hace referencia al puesto de coordinador de supervisión de obra en la Gerencia Sub Regional Chanka; no obstante, conforme al numeral 33 del contrato precisa: *"Podrá ejercerla función de Inspector de Obra cuando la entidad lo requiera (...)"*, por lo cual, ejerció y suscribió como inspector de la obra del IOARR.

[73] Quien sustituyo a Manuel Ricardo Vilca Aparcana en virtud a la Resolución Sub Regional n.° 228-2021-GRA-GSRCH-GSR de 21 octubre de 2021

[74] Carlos Leónidas Gonzales Durand, empezó su rol de cuarto miembro del comité con su designación mediante Resolución Sub Regional n.° 228-2021-GRA-GSRCH-GSR de 21 octubre de 2021 y culminó dicho rol emitiendo el Acta de verificación y recepción de la obra (IOARR) de 21 de octubre de 2021.

suscribió y otorgó conformidad a la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal, sin revelar que la planta generadora de oxígeno medicinal, tenía características inferiores a las solicitadas en las especificaciones técnicas, acciones con las cuales vulneró los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, así mismo, incumpliendo su función establecida en su contrato de carácter temporal n.°775-2021-GRA-GSRCH del 19 de octubre de 2021[75] **(Apéndice n.° 60)** en la cláusula cuarta, numeral 4.2 inciso 2, 4, 22 y 31 que señalan: *"Control Técnico y Administrativo de los Residentes y Supervisores de la Ejecución de las Obras, que viene ejecutando la Gerencia Sub Regional Chanka (...)", "Control Contractual -Administrativo de los Asistentes, Residentes y Supervisores de Obra que ejecuta la institución", "Cumplir y hacer cumplir con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", y "Verificar los informes de conformidad del personal contratado, elaborados por el residente y supervisor de obra"*

Con las actuaciones reveladas en los párrafos precedentes, contravinieron el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, el numeral 102.4 del artículo 102° y el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.° 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF de publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020 y 4 de setiembre de 2020.

De la misma forma, vulneró lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señalan: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".

A su vez, incumplió sus deberes generales del empleado público establecidas en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio "; y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"En el proceso de adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal, se otorgó la buena pro al postor que presentó su propuesta sin cumplir todas las especificaciones técnicas, otorgándose la conformidad sin corresponder, situación que favoreció al contratista por s/ 995 000,00, afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"En el proceso de adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal, se otorgó la buena pro al postor que presentó su propuesta sin cumplir todas las especificaciones técnicas, otorgándose la conformidad sin corresponder, situación que favoreció al contratista por s/ 995 000,00, afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

[75] Contrato temporal que permitia designar la función de inspector de obra conforme al inciso 33 del numeral 4.2 *"Podrá ejercer la función de inspector de obra cuando la entidad lo requiera, por un tiempo que dure el proceso de contratación del supervisor de obra, debiéndose esta únicamente un proceso de adjudicación simplificada."*

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Sub Regional Chanka, se formula la conclusión siguiente:

1. El Órgano Encargado de Contrataciones de la Gerencia Sub Regional Chanka calificó y otorgó la buena pro a la empresa LIU FANG Gestión de Inversiones S.A.C. por S/ 995 000,00, sin que ésta cumpla con todas las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria; asimismo, los miembros del comité de verificación y recepción de la planta de oxígeno medicinal PSA de 20 m^3/h y el ingeniero mecánico contratado para evaluar la producción de oxígeno del citado proyecto, dejaron constancia e informaron sobre el cumplimiento de las características técnicas de la planta generadora de oxígeno medicinal, a pesar de que ciertos componentes de dicha planta no cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria; otorgándose posteriormente la conformidad, situación que favoreció al contratista al habérsele pagado S/ 895 500,00, afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Sub regional Chanka comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades con señalamiento de presunta responsabilidad penal identificados en el presente del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Formato N° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 28 de octubre del 2021, y copia autenticada de las bases estándar de contratación directa para la adquisición de bienes contratación directa N° 01-2021-GSRCH de octubre del 2021.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORÍA GENERAL

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Plan de Adquisición (Estudio definitivo) Inversión: "Construcción de planta generadora de oxígeno medicinal; adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; en el (la) dirección sub regional de salud Chanka Andahuaylas en la localidad Andahuaylas, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac" CUI: 2517279 (Expediente técnico del IOARR) que contiene: Copia autenticada del Formato N° 07-D: Registro de IOARR-estado de emergencia nacional, copia autenticada de la memoria descriptiva, copia autenticada de las especificaciones técnicas, copia autenticada de los estudios, copia autenticada de los metrados y presupuestos del proyecto de inversión pública, copia autenticada del cronograma de ejecución físico valorizada y anexos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución Sub Regional N° 086-2021-GRA-GSRCH-GSR. de 28 de abril del 2021.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución Sub Regional N° 096-2021-GRA-GSRCH-GSR. de mayo 2021.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución Sub Regional N° 240-2021-GRA-GSRCH-GSR. de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada y copia simple del informe N° 230-2021-GSRCH-GRA/SGI de 30 de abril del 2021.

Apéndice n.° 10: Copias autenticadas de pedidos de compra:
- Copia autenticada del Pedido de Compra N° 01003 de 28 de abril del 2021.
- Copia autenticada del Pedido de Compra N° 01019 de 28 de abril del 2021.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la solicitud de cotización 919 de 28 de abril del 2021.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del oficio N° 188-2024-GRA/GSRCH-GSR. de 04 de abril del 2024.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del escrito s/n de 29 de abril del 2021 que contiene la propuesta de Liu Fang Gestión de Inversiones S.A.C y copias autenticadas de otros documentos adjuntos.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la propuesta técnica comercial PSA Oxigenos SAC que incluye copia autenticada del escrito s/n de 30 de abril del 2021 y copias autenticadas de otros documentos adjuntos.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del cuadro comparativo N° 0919 de 30 de abril del 2021.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del informe N° 155-2024-GRA-GSRCH/SSGADM-D.ABAST. de 02 de abril del 2024.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del informe N° 0264-2024-GRA/GSRCH-SGADM-D.RR.HH. de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del contrato de carácter temporal N° 256-2021-GRA-GSRCH. de 30 de abril del 2021.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del memorando N° 001-2021-GRA-GSRCH-SGA-DABAST. de 06 de mayo del 2021.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del acta de verificación N° 02-2023-ERI de 05 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria.

Apéndice n.° 22: Copias autenticadas de órdenes de compra:
- Copia autenticada de la Orden de Compra N° 647 de 30 de abril del 2021.
- Copia autenticada de la Orden de Compra N° 648 de 30 de abril del 2021.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la carta de aceptación de 06 de mayo del 2021.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro contratación directa N° 1012021-GSRCH de 28 de octubre del 2021.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Contrato de carácter temporal N.° 376-2021-GRA-GSRCH. de 30 de abril del 2021

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Constancia de alta por aislamiento COVID-19 de 03 de mayo del 2021.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Contrato N° 794 -2021-GRA-GSRCH de 29 de octubre del 2021

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del cuaderno de la obra: "Construcción de planta generadora de oxígeno medicinal y adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en la dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac" que contiene el asiento n° 01 de 10 de mayo del 2021 al asiento n° 59 de 15 de julio del 2021.

Apéndice n.° 29: Copias autenticadas de guías de remisión:
- Copia autenticada de la Guía de remisión remitente 002- N° 000254 de 28 de junio del 2021.
- Copia autenticada de la Guía de remisión remitente 002- N° 000255 de 28 de junio del 2021.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del informe N°-001-2021-GRA-GSRCH-/CVRPO. de 02 de agosto del 2021 y copia autenticada del informe técnico N° 002-2021-GSRCH/WJO. de 30 de julio de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del informe 042-2021-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ. de 19 de octubre del 2021.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Acta de entrega de cambio de booster a solicitud del cliente en cumplimiento de TDR - Booster Cape Golden 20N/M3 de15 de octubre del 2021.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del acta de conformidad de bienes ingreso por compra N° Entrada 7-2021 de 29 de octubre del 2021.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del informe N° 109-2021-GRA-GSRCH-ALM-FHO de 29 de octubre del 2021.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del informe N° 0483 – 2023-GRA-GSRCH/SGA-D.ABAST/YLME. de 20 de octubre del 2023

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Resolución Sub Regional N° 115 -2021-GRA-GSRCH-GSR. de 11 de junio de 2021 (incluye copia simple con sello de Dirección de Abastecimiento y logística de 14 de junio de 2021, expediente 1971).

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Resolución Sub Regional N° 130-2021-GRA-GSRCH-GSR. de 01 de julio de 2021

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la Resolución Sub Regional N° 228 -2021-GRA-GSRCH-GSR. de 21 de octubre de 2021

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Acta de Verificación y Recepción de la Obra "Construcción de planta generadora de oxígeno medicinal; adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; en la dirección sub regional de salud Chanka Andahuaylas en la localidad Andahuaylas, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, región Apurímac" de 21 de octubre del 2021.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Acta de Verificación de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 14 de julio del 2021

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de impresión de correo electrónico emitido por la Gerencia Sub Regional Chanka (abastecimientologistica2021@gmail.com) con asunto "Subsanación de observaciones a la planta generadora de oxígeno medicinal" de 15 de julio del 2021, enviado a liufanggestióndeinversiones@gmail.com, y copia autenticada de la carta N° 82- 2021-GSRCH-SGA-D.ABAS de 15 de julio del 2021.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del informe técnico N° 001-2021-GSRCH/WJO. de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de impresión de correo electrónico emitido de secretaria.logisticagsrch@gmail.com con asunto "Subsanación de observaciones a la planta generadora de oxígeno medicinal" de 15 de julio del 2021, enviado a liufanggestióndeinversiones@gmail.com, y copia autenticada de la carta N° 87-2021-GSRCH-SGA-D.ABAS de 05 de agosto del 2021.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del informe técnico N° 003-2021-GSRCH/WJO. de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del informe técnico N° 05-2023-CMPV de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del informe técnico N° 04-2023-CMPV de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del informe 043-2021-GRA/GSRCH-SGI/RO/EMQ. de 19 de octubre del 2021.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del informe N° 001-2021-GRA-GSRCH-DSLO-INSPECTOR/CLGD de 26 de octubre 2021.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del informe N° 504-2021-GRA/GSRCH-DSLO. de 26 de octubre del 2021.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del informe N° 1047-2021-GRA-GSRCH-SGI. de 26 de octubre del 2021.

Apéndice n.° 51: Copias autenticadas de comprobantes de pago:
- Copia autenticada del Comprobante de Pago N ° 5078 con registro SIAF N° 1324 de 11 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 5079 con registro SIAF N° 1324 de 11 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 5080 con registro SIAF N° 1325 de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la Resolución Sub Regional N° 258 -2021-GRA-GSRCH-GSR. de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 53: Copia simple del informe técnico N° 568-2019-SERVIR/GPGSC de 17 de abril de 2019.

Apéndice n.° 54: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Cédulas y cargo de notificaciones:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/GRAP-01-006 de Carlos Leonidas Gonzales Durand y su Cargo de Notificación de 19 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/GRAP-01-006 de Rubén Andrada Merino y su cargo de notificación de 19 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/GRAP-01-006 de Odón Antonio Callupe Campos y su cargo de notificación de 19 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/GRAP-01-006 de Wagner Ramirez Tello y su cargo de notificación de 19 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/GRAP-01-006 de Edison Mateus Quintana y su cargo de notificación de 19 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/GRAP-01-006 de William Joseli Ortiz y su cargo de notificación de 19 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/GRAP-01-006 de Yonathan Eduardo Valenza Otazu y su cargo de notificación de 19 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2024-CG/GRAP-01-006 de Jose Luis Garcia Diaz y su cargo de notificación de 19 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2024-CG/GRAP-01-006 de Manuel Ricardo Vilca Aparcana y su cargo de notificación de 19 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2024-CG/GRAP-01-006 de Henma Alhinson Quezada Luján y su cargo de notificación de 20 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000011-2024-CG/GRAP-01-006 de Fabiola Hermoza Orosco y su cargo de notificación de 20 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000014-2024-CG/GRAP-01-006 de Francisco Silvera Montaño y su cargo de notificación de 29 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000015-2024-CG/GRAP-01-006 de Francisco Silvera Montaño y su cargo de notificación de 29 de abril de 2024.

Comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia autenticada de la carta N° 001-2024-CLGD de Carlos Leonidas Gonzales Durand de 26 de abril del 2024 y otros documentos en copia simple como sustento al descargo.
- Copia autenticada del informe N° 01-2024-ANDAHUAYLAS-OACC de Odón Antonio Callupe Campos 26 de abril del 2024 y otros documentos en copia simple como sustento al descargo.

- Copia autenticada del documento s/n ni denominación de los comentarios y aclaraciones de Wagner Ramírez Tello de 26 de abril del 2024 y otros documentos en copia simple como sustento al descargo.
- Copia autenticada de la carta N° 001-2024-EMQ de Edison Mateus Quintana de 26 de abril del 2024 y otros documentos en copia simple y original como sustento al descargo.
- Copia autenticada del documento s/n ni denominación de los comentarios y aclaraciones de Yonathan Eduardo Valenza Otazu de 29 de abril de 2024 y otros documentos en copia simple como sustento al descargo.
- Impresión de documento s/n (con firma digital de mesa de partes virtual de la CGR), de los comentarios y aclaraciones de Henma Alhinson Quezada Lujan sin fecha, impresión de correo electrónico de 14 de mayo del 2024 donde se remite copia simple del memorando N°001-2021-GRA-GSRCH-SGA-DABAST. de 29 de abril del 2021.
- Copia autenticada del documento s/n ni denominación de los comentarios y aclaraciones de Francisco Silvera Montaño de 29 de abril del 2024, y otros documentos en copia simple como sustento al descargo.

Evaluación de comentarios:

- Original de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones de 13 de mayo de 2024, elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de "Requerimiento técnico planta GOX-M20-SB" de setiembre del 2020

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2021-GR.APURIMAC/GR. de 25 de enero de 2021 y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 187-2022-GR.APURIMAC/GR. de 26 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de la Resolución Sub Regional N° 244-2020-GRA-GSRCH-GSR. de 16 de noviembre de 2020 y copia autenticada de la Resolución Sub Regional N° 199-2021-GRA-GSRCH-GSR. de 05 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del contrato de carácter temporal N° 465-2021-GRA-GSRCH. de 27 de mayo de 2021, copia autenticada de la adenda de ampliación de vigencia al contrato de carácter temporal N° 465-2021-GRA-GSRCH N° 188-2021-GSRCH-GSR. de 14 de junio de 2021, copia autenticada de la segunda adenda de ampliación de vigencia al contrato de carácter temporal N° 465-2021-GRA-GSRCH N° 494-2021-GSRCH-GSR. de 26 de julio de 2021 y copia autenticada del contrato de carácter temporal N° 776-2021-GRA-GSRCH. de 04 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del comprobante de pago N° 4394 con registro SIAF N° 2214 de 05 de octubre de 2021, copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 06 de octubre del 2021, copia autenticada de la Orden de Servicio N° 699 con N° Expediente SIAF: 2214 de 03 de agosto del 2021, copia autenticada del pedido de servicio N° 886 de 14 de julio del 2021, copia autenticada de los términos de referencia y otros documentos en copia autenticada.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del contrato de carácter temporal N° 775-2021-GRA-GSRCH. de 19 de octubre de 2021

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del contrato de carácter temporal N° 416-2021-GRA-GSRCH. de 30 de abril del 2021

Apéndice n.° 62: Copia autentica de la Resolución Sub Regional N° 072-2021-GRA-GSRCH-GSR. de 16 de abril del 2021, copia autenticada de la Resolución Sub Regional N° 131-2021-GRA-GSRCH-GSR. de 05 de julio del 2021

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del oficio N° 345-2024-GRA/GSRCH-GSR. de 20 de mayo del 2024, copia autenticada del informe N° 135-2024-GRA-GSRCH-SGADM de 17 de mayo del 2024, copia autenticada del informe N° 033-2024-GRA-GSRCH/SGA/DARCH-MCO. de 16 de mayo del 2024 y otros documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la Resolución Sub Regional N° 199-2021-GRA-GSRCH-GSR. de 05 de octubre de 2021 y copia autenticada de la Resolución Sub Regional N° 218-2022-GRA-GSRCH-GSR. de 19 de julio del 2022.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del contrato de carácter temporal N° 373-2021-GRA-GSRCH. de 30 de abril del 2021, copia autenticada del contrato de carácter temporal N° 506-2021-GRA-GSRCH. de 27 de mayo del 2021, copia autenticada de la Adenda de ampliación de vigencia al contrato de carácter temporal N° 506-2021-GRA-GSRCH N° 256-2021-GSRCH-GSR. de 25 de junio del 2021 y copia autenticada del contrato temporal de trabajo N° 740-2021-GRA-GSRCH. de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 66:
- Copia autenticada del contrato N° 44-2021-GRA-GSRCH de servicios de coordinador de obras de la gerencia sub regional Chanka, provincia de Andahuaylas, región Apurímac de 09 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del contrato N° 232-2021-GRA-GSRCH de servicios de coordinador de obras de la gerencia sub regional Chanka, provincia de Andahuaylas, región Apurímac de 12 de abril de 2021
- Copia autenticada del contrato N° 544-2021-GRA-GSRCH de servicios de coordinador de obras de la gerencia sub regional Chanka, provincia de Andahuaylas, región Apurímac de 28 de junio de 2021.
- Copia autenticada del contrato N° 803-2021-GRA-GSRCH de servicios de coordinador de obras de la gerencia sub regional Chanka, provincia de Andahuaylas, región Apurímac de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 67:
- Copia autenticada del contrato de servicios de coordinador de obras de la dirección de supervisión y liquidación de obras de la Gerencia Sub Regional Chanka N° 74 2021-GRA-GSRCH. de 03 de febrero del 2021.
- Copia autenticada del contrato de servicios de coordinador de obras de la dirección de supervisión y liquidación de obras de la Gerencia Sub Regional Chanka N° 189 2021-GRA-GSRCH. de 04 de marzo del 2021.
- Copia autenticada de la adenda de modificación a la cláusula cuarta y cláusula quinta del contrato coordinador de obras de la dirección de supervisión y liquidación de obras n°189-2021-GRA-GSRCH suscrito entre la Gerencia Sub Regional Chanka y Ing. Manuel Ricardo Vilca Aparcana N°003-2021-GSRCH-GSR. del 26 de marzo del 2021.
- Copia autenticada del contrato de carácter temporal n°493-2021-GRA-GSRCH. de 30 de abril del 2021.
- Copia autenticada del contrato de carácter temporal N° 487-2021-GRA-GSRCH. de 31 de mayo del 2021.
- Copia autenticada adenda de modificación presupuestal a la adenda N° 318-201-GRA-GSRCH N°381-2021-GSRCH-GSR. de 13 de julio de 2021.
- Copia autenticada de la adenda de modificación presupuestal a la adenda N° 487-201-GRA-GSRCH N°484-2021-GSRCH-GSR. de 23 de julio del 2021.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORIA GENERAL

- Copia autenticada de la adenda de ampliación de vigencia al contrato de carácter temporal N° 487-2021-GRA-GSRCH N°470-2021-GSRCH-GSR. del 24 de agosto del 2021.

Apéndice n.° 68: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia simple visada por la dirección de Recursos Humanos del manual de organización y funciones de la gerencia sub regional Chanka aprobado con Resolución Sub Regional N° 107-2016-GRA-GSRCH-GSR. de 30 de junio de 2016.
- Copia autenticada del reglamento de organización y funciones de la gerencia sub regional Chanka aprobado mediante ordenanza regional N° 011-2010-CR-APURIMAC de 26 de abril del 2010.

Abancay, 25 de mayo de 2024

Cesar David Guerrero Paredes
Supervisor

Charles Michael Puma Visa
Jefe de Comisión

Ladislao Gavancho Oyola
Integrante

Evans Adelí Huayhua Orellana
Abogado

El Gerente Regional de Control de Apurímac, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 25 de mayo de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Apurímac

Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control de Apurímac

APÉNDICE N°01

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12978-2024-CG/GRAP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En el proceso de adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal, se otorgó la buena pro al postor que presentó su propuesta sin cumplir todas las especificaciones técnicas, otorgándose la conformidad sin corresponder, situación que favoreció al contratista por s/ 995 000,00, afectando la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública.	José Luis García Diaz	42771978	Director de la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	16/04/2021	05/07/2021	Designado	[redacted]	-		X		
2		Henma Alhinson Quezada Lujan	70378830	Jefa de adquisiciones encargada	29/04/2021	03/05/2021	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X		
3		Yonathan Eduardo Valenza Otazu	70654775	Cotizador	01/04/2021	30/04/2021	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X		
4		Fabiola Hermoza Orosco	07764005	Responsable de almacén	01/04/2021 01/10/2021	30/06/2021 29/10/2021	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-				X
5		Odón Antonio Callupe Campos	31184803	Primer Miembro del Comité de Verificación y Recepción de la Planta de Oxigeno Medicinal	01/07/2021	02/08/2021	Designado	[redacted]	-		X		X
6		Wagner Ramírez Tello	31174563	Segundo miembro del Comité de Verificación y Recepción de la planta de Oxigeno Medicinal	01/07/2021	21/10/2021	Locación de servicios	[redacted]	-		X		

000057

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7		Edison Mateus Quintana	43040611	Residente de Obra (IOARR) y Tercer miembro del Comité de Verificación y Recepción de la planta de Oxígeno Medicina	04/05/2021	21/10/2021	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X		X
8		Rubén Andrada Merino	43003279	Sub Gerente de Infraestructura (Área usuaria) y Presidente del Comité de Verificación y Recepción de la planta de Oxigeno Medicinal	25/01/2021	26/10/2021	Designado	[redacted]	-		X		X
9		Manuel Ricardo Vilca Aparcana	21545272	Cuarto miembro del Comité de Verificación y Recepción de la planta de Oxigeno Medicinal	01/07/2021	02/08/2021	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X		X
10		William Joseli Ortiz	43185612	Ingeniero Mecánico	10/08/2021	15/10/2021	Locación de servicios	[redacted]	-		X		
11		Francisco Silvera Montaño	31186348	Primer miembro del Comité de Verificación y Recepción de la planta de Oxigeno Medicinal	21/10/2021	21/10/2021	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-				X
12		Carlos Leónidas Gonzales Durand	40794135	Inspector de obra y Cuarto miembro del Comité de Verificación y Recepción de la planta de Oxigeno Medicinal	01/10/2021	26/10/2021	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X		X

000058

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2024-CG/GRAP-01-006

DOCUMENTO	:	CÉDULA N° 00000016-2024-CG/GRAP-01-006
EMISOR	:	CHARLES MICHAEL PUMA VISA - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	PARMI LISTER HUACCAYCACHACC VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185898343
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12978-2024-CG/GRAP-SCE, que contiene recomendaciones con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos; Del cual, se adjunta el link de descarga.

Se adjunta lo siguiente:

1. LINK PARA DE DESCARGA[F]
2. Oficio-001073-2024-CG-GRAP - Entidad[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63RRCHN**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	CÉDULA N° 00000016-2024-CG/GRAP-01-006
EMISOR	:	CHARLES MICHAEL PUMA VISA - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	PARMI LISTER HUACCAYCACHACC VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12978-2024-CG/GRAP-SCE, que contiene recomendaciones con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos; Del cual, se adjunta el link de descarga.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185898343**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2024-CG/GRAP-01-006
2. LINK PARA DE DESCARGA[F]
3. Oficio-001073-2024-CG-GRAP - Entidad[F]

NOTIFICADOR : EVANS ADELI HUAYHUA ORELLANA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68EDBZ0**

OFICIO N° -2024-CG/GRAP

Señor:
Parmi Lister Huaccaycachacc Vargas
Director
Gerencia Sub-Regional Chanka
Jr. Tupac Amaru Nº 140
Apurimac/Andahuaylas/Andahuaylas

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000418-2024-CG/GRAP de 19 febrero de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la "Contratación Directa n.º 01-2021-GSRCH para la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal realizada por la Gerencia Sub Regional Chanka", en la Entidad o dependencia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12978-2024-CG/GRAP-SCE, el cual contiene recomendaciones con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, para dicho efecto se requiere disponer el cumplimiento de los mismos, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Frank Christian Venero Torres
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(FVT/cpv)
Nro. Emisión: 05025 (L485 - 2024) Elab:(U19601 - L485)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TXRNRFW**